

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 2

Neiva, 13 de marzo de 2024

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR, con C.C. No. 1.081.155.923 de Rivera - Huila,

JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR, con C.C. No. 1.081.154.848 de Rivera - Huila,

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o _____

Titulado: ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN COLOMBIA. ¿IGUALDAD MATERIAL O DISCRIMINACIÓN ÉTNICA? (2018-2022

presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar al título de MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS**



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR

C.C. No. 1.081.155.923 de Rivera – Huila

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR

C.C. No. 1.081.154.848 de Rivera - Huila

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 3

**TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN COLOMBIA.
¿IGUALDAD MATERIAL O DISCRIMINACIÓN ÉTNICA? (2018-2022)**

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOSADA SALAZAR	MARÍA XIMENA
LOSADA SALAZAR	JUAN SEBASTIÁN

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2024

NÚMERO DE PÁGINAS: 101

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas ☒ Fotografías ☐ Grabaciones en discos ☐ Ilustraciones en general ☐ Grabados ☐
Láminas ☐ Litografías ☐ Mapas ☐ Música impresa ☐ Planos ☐ Retratos ☐ Sin ilustraciones ☐ Tablas
o Cuadros ☐

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: NO APLICA

MATERIAL ANEXO: NO APLICA

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA						
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): NO APLICA

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Educación	Education	6. Servicio público	Public services
2. Etnoeducación	Ethnoeducation	7. Identidad cultural	Cultural identity
3. Educación propia	Self-education	8. Autodeterminación	Self-determination
4. Discriminación	Discrimination	9. _____	_____
5. Política pública	Public policy	10. _____	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La educación en Colombia, ha sido concebida como un servicio público que garantiza el acceso al conocimiento contribuyendo con la reducción de las brechas sociales mediante la igualdad de acceso a las oportunidades, además, como un derecho de orden fundamental, que permite la construcción de equidad entre los integrantes de una sociedad. Tratándose de grupos minoritarios, la Ley ha previsto la etnoeducación como un subsistema educativo dirigido a los grupos étnicos, que reconoce la diversidad étnica y cultural del territorio, busca preservar y revitalizar las culturas y lenguas ancestrales y superar las desigualdades que afectan a estos grupos poblacionales; previsión normativa que si bien pretende reducir la discriminación que han sufrido las minorías étnicas, no está enfocada en las condiciones especiales y específicas de cada una, por lo que las comunidades indígenas establecen constructos educativos propios, cuyo propósito es el de preservar su identidad mediante la transmisión dentro del grupo de normas y costumbres esenciales que constituyen el núcleo de la cultura étnica. Es por lo anterior, que se ha encontrado que la concepción normativa de la etnoeducación si bien constituye una acción afirmativa del Estado, también genera un conflicto constitucional relacionado con la tensión entre derechos individuales y colectivos, la complejidad de las relaciones entre las comunidades indígenas y el Estado, y la interpretación y aplicación adecuada de los principios constitucionales en el contexto de los derechos indígenas; que requiere un abordaje justo y equitativo que garantice la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad cultural.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

In Colombia, education is considered as a public service that ensures access to knowledge and decreases social inequalities through equal access to opportunities. Furthermore, it is viewed as a fundamental right that promotes equality among society's members. Concerning minority groups, the law has established ethnoeducation as an educational system aimed at ethnic groups, acknowledging the ethnic and cultural diversity of the territory, protecting and strengthening ancestral cultures and languages, and overcoming the inequalities that these population groups face. This normative prevision aims to reduce discrimination against ethnic minorities, but does not address the unique conditions of each community. As a result, indigenous communities create their own educational structures to protect their identity through transmission within a primary group of norms and customs that represent the center of ethnic culture. For the reasons stated above,

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

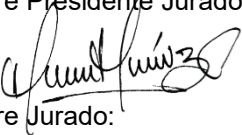
	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3

it has been found, whereas the normative conception of ethnoeducation is an affirmative action of the State, it also generates a constitutional issue related to the tension between individual and collective rights, the challenging relationship between indigenous communities and the State, so it requires a just and equitable approach that ensures equality, non-discrimination, and respect for cultural diversity.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIELA MÉNDEZ CUELLAR

Firma:



Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN COLOMBIA. ¿IGUALDAD
MATERIAL O DISCRIMINACIÓN ÉTNICA? (2018-2022)**

Juan Sebastián Losada Salazar

María Ximena Losada Salazar

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
NEIVA 2023

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1 EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO	11
1.1. El servicio público educativo	14
1.2. El derecho a la educación. De derecho conexo a derecho fundamental.....	17
1.3. La educación como mecanismo para proteger y conservar la cultura	21
1.4. La etnoeducación en Colombia	25
CAPÍTULO 2. INCIDENCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN SU SISTEMA EDUCATIVO	30
2.1. Reseña histórica de la educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia	31
2.2. La multiculturalidad como brecha Etnoeducativo	41
2.3. Análisis jurisprudencial de la identidad cultural indígena y su incidencia en el sistema etnoeducativo	46
2.3.1. Escenarios constitucionales de la identidad cultural en Colombia	47
2.3.2. Los derechos fundamentales de la comunidad como límite a la ejecución de políticas gubernamentales. Caso de la Educación.	48
CAPÍTULO 3. ENTRE LA ETNOEDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN PROPIA.....	58
3.1. El criterio de calidad en la educación indígena en Colombia.....	65
3.2. La educación indígena como acción afirmativa del Estado.....	71
3.3. Discriminación étnica como consecuencia de la institucionalización de acciones afirmativas.....	79
CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97

INTRODUCCIÓN

Desde épocas milenarias, la mayor extensión territorial a nivel mundial estuvo habitada por comunidades aborígenes, en su mayoría indígenas, tribales y/o raizales que tuvieron sus costumbres, tradiciones, lengua y normas; sin embargo, las campañas colonizadoras de grandes potencias mundiales entre ellas España, Francia e Inglaterra, que luchaban por la obtención de poder y riquezas, reprimieron la existencia de usos propios en diferentes territorios objeto de conquista. Así sucedió en América, donde las comunidades indígenas tuvieron que acondicionarse a la lengua de sus conquistadores, a sus normas, religión, creencias, ciencias y en especial a su forma de vida, situación que conllevó a la desaparición de varias de nuestras lenguas maternas y de las comunidades que evidentemente forjaron de manera primigenia nuestro territorio y las primeras normas de convivencia.

Evidenciándose esta problemática, los organismos internacionales iniciaron la producción de normas que protegieran a las comunidades minoritarias, dándole el valor merecido a los pueblos que crearon nuestra historia y haciéndolos sujetos de derechos especialísimos por su condición de diferencia frente a la generalidad conquistada por el consumismo y el poder de países que quisieron arrasar con nuestra concepción del mundo, el individuo, la comunidad y las normas; mientras que en Colombia a la par de la producción normativa internacional, las comunidades indígenas ejercían su derecho de resistencia contra el aparato estatal que buscaba la homogenización del pensamiento de sus asociados, lo que conllevaba directamente a la desaparición de culturas que habían sido transmitidas por sus antepasados de manera cautelosa en virtud del peligro que representaba no estar normalizado con las políticas de Estado.

Indiscutible fue la rebelión indígena que conllevó, a que el Constituyente de 1991 en la carta suprema reconociera ampliamente los derechos subjetivos de las comunidades indígenas y les otorgara protección directa al considerárseles como derechos fundamentales. Sin embargo, fueron tan amplias las facultades otorgadas

por la constitución y la ley, que la Corte Constitucional en su ejercicio interpretador de la norma superior ha indicado claramente el alcance y límite de estos.

Dado que el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas, se ha considerado el mecanismo ideal para la conservación y reconstrucción de las culturas aborígenes, se ha considerado que la educación propia y diferenciada es el método para la pervivencia de sus saberes ancestrales, por lo cual esta investigación pretende analizar el sistema etnoeducativo colombiano en el periodo 2018 – 2022, para determinar si el mismo constituye una acción afirmativa para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena, o por el contrario fundamenta un criterio de discriminación por razones étnicas, aplicando para ello el enfoque cualitativo que permite estudiar a partir del ordenamiento jurídico vigente el sistema educativo colombiano, dentro del cual se contempla como sistema especial el aplicable a las comunidades indígenas, y realizar un análisis descriptivo e interpretativo de la etnoeducación, para con ello, determinar si existe un conflicto constitucional, derivado de la concepción normativa de la etnoeducación en Colombia, como garantía del derecho a la autodeterminación indígena.

El Estado Colombiano, se auto-categorizó a través de la Constitución Política de 1991 como una república pluralista, de forma que reconoció expresamente la existencia de diversidad étnica y cultural y juró protección a la misma; sin embargo este reconocimiento no fue obra de la innovación e imaginación de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, por el contrario, se tuvo como el resultado de las luchas sociales emprendidas por los grupos minoritarios, en especial por las comunidades indígenas que conformaron un movimiento indigenista desde 1914 liderado por Manuel Quintín Lame.

Tras la constituyente, Colombia a través de su Congreso, ratificó normas de carácter internacional que han servido de fundamento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, el de mayor importancia es el Convenio 169 de la OIT, que establece la autodeterminación de estas comunidades como mecanismo directo de protección a su identidad y de preservación de su cultura, usos y costumbres.

Nacen entonces, concepciones de derecho propio que evidencian la pluralidad jurídico social del país, de forma que estas comunidades se rigen por normas propias, tienen su propio sistema judicial que se diferencia de forma abrupta del sistema que opera para la mayoría de habitantes del territorio colombiano, y tienen un sistema educativo que de la misma forma no se relaciona de manera directa con la educación del resto del país, esto porque la educación para grupos étnicos debe compensar la intromisión injusta de la forma de vida occidental a la cosmovisión de las minorías para que sea posible la preservación de su identidad y cultura; pero también dicha educación debe ser la base para que los educandos tengan la posibilidad de acceder a la educación superior y a las oportunidades educativas establecidas por el gobierno nacional a través de políticas públicas.

Bajo estas premisas, cabe preguntarse ¿qué es la educación propia de las comunidades indígenas? Y para responder el interrogante debe no sólo evaluarse el contexto normativo, sino que se hace necesario entender para la cosmovisión del indígena que significa darse su propia educación. Se tiene entonces, que el indígena contempla la educación como la forma de transmitir a su descendencia su cultura, usos, costumbres, lengua, además del proyecto de vida de la comunidad, por lo cual se ha reconocido la educación propia como una esfera comprendida dentro del derecho a la autodeterminación de la comunidad; mientras que el Estado ha determinado que la etnoeducación es la educación para grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, gitanos, etc.) que hace parte del servicio público educativo y se sustenta en la elaboración colectiva de los proyectos educativos institucionales con el objetivo de mantener, mejorar y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo a su cultura, lengua, tradiciones y fueros.

Siendo así el Estado reconoce la libertad educativa indígena, no sólo respecto a su programa educativo, sino también en la escogencia de sus docentes por lo cual hace una diferenciación en su sistema de carrera administrativa hasta el punto que permite que para el nombramiento de etnoeducadores se prescinda del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso de méritos.

Por ello, se considera que el proyecto de investigación se justifica en la no existencia de estudios que consideren la existencia de un conflicto constitucional relevante como consecuencia de la regulación del derecho educativo indígena en Colombia, y la posible discriminación negativa que se produce por la institucionalización de las supuestas acciones afirmativas de garantía de la igualdad material de las minorías indígenas.

En este orden, la pregunta que resuelve esta investigación es si ¿La regulación del sistema etnoeducativo colombiano en el periodo 2018 – 2022 genera un conflicto de orden constitucional, capaz de comprometer la igualdad material de los miembros de las comunidades indígenas?

En ese orden de ideas el objetivo principal bajo el cual se desarrolló la presente investigación fue que se analizó el sistema etnoeducativo colombiano, para determinar si el mismo constituye una acción afirmativa para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena. Y así tener como objetivos específicos Analizar el sistema educativo colombiano, de igual manera se identificaron las características del sistema educativo indígena colombiano y se determinó si existe un conflicto constitucional, derivado de la concepción normativa de la etnoeducación en Colombia, como garantía del derecho a la autodeterminación indígena.

Colombia como Estado independiente y autónomo ha reglado la actividad humana de forma que no le sea posible a un ciudadano transgredir los derechos de otro; sin embargo, la organización estatal de manera constante limita derechos fundamentales a través de su actividad gubernamental sin examinar si quiera la trascendencia de la imposición y/o normalización de ciertas actividades.

Respecto a la educación por ejemplo, se entiende que la misma está normalizada o sujeta al cumplimiento de un conjunto de normas, toda vez que es estandarizada como mecanismo directo de progreso social y económico. La normalización de la educación, data de la época colonial, cuando fue instituida en las Américas descubiertas por los españoles, como dispositivo para evangelizar y cultivar a los aborígenes considerados desde entonces como inferiores; distinta fue la concepción de la educación para los afrodescendientes quienes fueron

considerados infieles. Luego, la Colombia independizada reconoció derechos a los indígenas y desconoció los mismos a los negros, todo ello bajo la concepción española de la humanidad de unos y otros. La educación era en dicha época una tendencia universal de homogenización y colonización del saber, controlada por la iglesia católica en virtud del Concordato de 1887.

El estereotipo educativo implementado por la iglesia, no favoreció a las comunidades no mestizas, estos es a los indígenas y a los afrodescendientes, por lo cual se conformaron grupos que a través de la resistencia enfrentaron de manera forzosa o discursiva al poder del Estado que implementaba normas y políticas que desconocían la existencia de diversas culturas que merecían dignidad y respeto.

Dicha desobediencia o alzada contra la actuación estatal, y sus consecuencias sobre la diferenciación cultural, fueron reconocidas ampliamente por la Asamblea Nacional Constituyente, que expresamente consagró en la Constitución de 1991 que Colombia es un Estado pluralista, respetuoso de la diferencia y garante de la identidad de las comunidades diferentes. La actividad del constituyente no solo se fundamentó en la rebelión de las comunidades minoritarias, sino que además fue incluyente de normas de carácter internacional cuyo objeto es proteger la diversidad cultural a través del amparo directo de las tradiciones, costumbres, instituciones, identidad social y cultural de pueblos indígenas y tribales en países independientes entre ellos el Convenio 169 de 1989 expedido por la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T.

Como resultado del principio pluralista en el que se basa la estructura estatal, según se establece en el artículo séptimo de la Constitución, el Estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. Esto se debe a que reconoce la existencia de grupos humanos cuyas características culturales no encajan en el orden económico, político y social establecido para la mayoría. En consecuencia, estos grupos tienen el derecho de que se reconozcan y respeten sus diferencias.

Siguiendo estos principios, se otorga a los pueblos indígenas el derecho a la libre autodeterminación. Esto incluye el reconocimiento del derecho a participar en las

decisiones que les afectan a través de la consulta previa, el derecho a participar en la política y tener representación en el Congreso de la República, así como el reconocimiento de su autonomía política y jurídica interna.

Dado el alcance de este derecho, se considera que la educación es de vital importancia para preservar las costumbres, tradiciones y creencias de las comunidades indígenas. Por lo tanto, sus instituciones y programas educativos son diseñados, administrados y regulados por la propia comunidad étnica de acuerdo a sus necesidades, creencias, identidad y lengua, siendo esta una prioridad.

En este contexto, adquieren una importancia significativa tanto los derechos de la comunidad como los derechos individuales de sus miembros, especialmente los derechos de los menores, los cuales, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución, prevalecen sobre los derechos de los demás.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social. Esto significa que toda persona tiene el derecho a acceder a la educación, sin importar su condición social, económica o cultural. La educación, a su vez, tiene el objetivo de promover el desarrollo integral de las personas, brindándoles acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y la cultura.

La naturaleza dual de la educación como derecho fundamental y servicio público impone al Estado la obligación de garantizar su prestación de manera efectiva. Esto significa que el Estado debe asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de sus circunstancias. Para ello, el Estado debe supervisar, controlar y vigilar el sistema educativo, con el fin de garantizar que cumpla con los estándares de calidad establecidos.

Por lo tanto, desde el nivel ejecutivo, se desarrollan y aplican políticas públicas con el objetivo de garantizar el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y, por supuesto, la disponibilidad de infraestructura, personal y todos los recursos necesarios para garantizar la cobertura educativa.

En lo que respecta al personal dedicado al servicio educativo, es importante destacar que la labor docente es una función profesional que implica llevar a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje. Esto abarca actividades como el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de dichos procesos y sus resultados, además de otras tareas educativas que se desarrollan en el marco del proyecto educativo institucional de las instituciones educativas. Dado que la función docente se considera una función pública, es fundamental que el personal que la ejerza esté altamente calificado y sea seleccionado a través de un sistema basado en el mérito.

La Ley General de Educación, en su artículo 55, reconoce la multiculturalidad de Colombia y establece una distinción en la educación de los grupos étnicos. Esta educación, denominada etnoeducación, se dirige a los grupos o comunidades que forman parte de la nacionalidad colombiana y que poseen una cultura, lengua, tradiciones y normas autóctonas propias.

La etnoeducación tiene como objetivo promover el desarrollo integral de los grupos étnicos, respetando su cultura, lengua y tradiciones. Para ello, debe estar en sintonía con el entorno, el proceso productivo y el contexto social y cultural de estos grupos.

Después de las luchas sociales y la resistencia de las comunidades indígenas, lograron no solo que se reconociera su derecho a una educación diferenciada, sino también que, con la promulgación del Decreto 804 de 1995, se estableciera que la educación para grupos étnicos forma parte del servicio público educativo. Esta educación se basa en un compromiso de elaboración colectiva, donde los miembros de la comunidad intercambian conocimientos y experiencias para preservar, recrear y desarrollar un proyecto de vida en consonancia con su cultura, lengua, tradiciones y normas autóctonas. Además, se dispuso que, para el nombramiento de docentes indígenas y directivos docentes indígenas que prestan sus servicios en sus comunidades respectivas, se podrían hacer excepciones en cuanto a los requisitos de licenciatura o normalista y la necesidad de concursos, según lo establecido en el artículo 12.

Se evidencia claramente, que el Estado ha reconocido derechos a las comunidades indígenas como mecanismo de garantizar la permanencia de su identidad cultural en el tiempo, entre ellos el derecho a una educación diferenciada, llamada etnoeducación, bajo el esquema de la multiculturalidad donde la educación se basa en valores y creencias de un grupo determinado que se enseñan en una esfera independiente al resto del país.

Sin embargo, el esquema multicultural en sociedades culturalmente diversas, parece nulo, pues se considera que el Estado simplemente ha prohijado el pluralismo y la diversidad cultural, sin velar por la protección y materialización de los derechos individuales de las personas pertenecientes a la comunidad indígena. Pareciera tal la desprotección del Estado por los derechos individuales, que por ejemplo, el derecho fundamental a la educación de los niños indígenas se ve entorpecido por la posible falta de idoneidad de sus maestros, quienes no están obligados a ser profesionales ni están sometidos al mérito para acceder a la función pública. Dicha situación, que puede no alterar los derechos de la comunidad, puede quebrantar los postulados de calidad del sistema educativo indígena, de forma que entraba la posibilidad de acceso a la educación superior de los indígenas, además de programas de postgrados, excluyéndolos así de la posibilidad de crear una unidad productiva diferente a la natural de su comunidad, y por ende restringiendo su progreso social y económico, en condiciones de competitividad del mundo actual.

Estas circunstancias, demuestran que el esquema de multiculturalidad en Colombia se ha convertido en la muralla a través de la cual el Estado se niega a ejercer sus deberes respecto a las comunidades indígenas excusándose en la imposibilidad de intervención dada la autonomía de estos pueblos; por lo cual este estudio busca demostrar que el esquema etnoeducativo indígena no cumple la función de acción afirmativa para garantizar la igualdad material de la población a la cual se dirige; sino que, se trata de un mecanismo de discriminación étnica, como quiera que limita el derecho fundamental a la educación de los estudiantes, debido a que reduce las oportunidades de estos frente a la libertad de escoger profesión y oficio, y su posterior desarrollo profesional.

CAPÍTULO 1 SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO

Colombia como Estado independiente y autónomo ha reglado la actividad humana de forma que no le sea posible a un ciudadano u organización transgredir los derechos de la persona o comunidad; sin embargo, la organización estatal de manera constante limita derechos fundamentales a través de su actividad gubernamental sin examinar si quiera la trascendencia de la imposición y/o normalización de ciertas actividades.

Desconoce el Estado y sus representantes, los lineamientos constitucionales progresistas y responsables de las altas cortes nacionales e internacionales, que han considerado que la categorización naciente de los derechos reconocidos desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, esto es, sus generaciones, no constituyen una exclusión de unos derechos del rango de fundamental – constitucional; por ello, los que se conocen como derechos económicos, sociales y culturales, no dejan de ser fundamentales por considerarse no inherentes a la persona, cuando lo real, es que su acepción de DESC los pone sobre los derechos individuales, por cuanto su esencia permite el desarrollo de la persona bajo estándares mínimos de dignidad.

Así, es necesario evitar la diferenciación y/o clasificación de los derechos como fundamentales, económicos, sociales y culturales, y colectivos, ya que es evidente que existen derechos fundamentales económicos, culturales o colectivos a partir de los cuales se efectivizan derechos de carácter individual; no podría entenderse el derecho a la vida e integridad personal si no se conociera el derecho al ambiente sano por ejemplo, o el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio, o el libre desarrollo de la personalidad, sin el derecho a la educación, y ello no constituye una relación de conexidad como lo manifestó la Corte Constitucional en sus años de oro, sino que demuestra la dependencia del hombre al acceso al conocimiento para fomentar el desarrollo personal y comunitario de las regiones.

De este modo, se contempló en la Constitución Política de 1991, que la educación es un derecho de las personas, con una connotación, además, de servicio público

con función social, a través del cual se debe garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. De este modo se ha considerado que se trata de un derecho, sin embargo, previo a ello, la educación se trataba de un proceso por medio del cual, se ha sometido a la población, lo anterior, considerando que históricamente, la escuela, la academia no tuvo otro objetivo que el de homogenizar el saber y los modos de vida, lo cual facilitó el proceso de sometimiento no sólo al Estado sino también a la Iglesia.

En este orden, se entiende que la educación está normalizada o sujeta al cumplimiento de un conjunto de normas, todas ellas provenientes del Estado, toda vez que es estandarizada como supuesto mecanismo directo de progreso social y económico. La normalización de la educación, data de la época colonial, cuando fue instituida en las Américas descubiertas por los españoles, como dispositivo para evangelizar y cultivar a los aborígenes considerados desde entonces como inferiores. La educación era en dicha época una tendencia universal de homogenización y colonización del saber, controlada por la iglesia católica en virtud del Concordato de 1887.

El estereotipo educativo implementado por la iglesia, no favoreció a las comunidades no mestizas, esto es a los indígenas y a los afrodescendientes, por lo cual se conformaron grupos que a través de la resistencia enfrentaron de manera forzosa o discursiva al poder del Estado que implementaba normas y políticas que desconocían la existencia de diversas culturas que merecían dignidad y respeto.

Dicha desobediencia o alzada contra la actuación estatal, y sus consecuencias sobre la diferenciación cultural, fueron a su vez, reconocidas ampliamente por la Asamblea Nacional Constituyente, que expresamente consagró en la Constitución de 1991 que Colombia es un Estado pluralista, respetuoso de la diferencia y garante de la identidad de las comunidades diferentes.

En este orden, es inevitable concebir la educación como un derecho fundamental, que emparejado al mismo, está revestido del carácter de servicio público, obligando al Estado a garantizar su prestación real y efectiva, haciéndolo responsable de la supervisión, control y vigilancia de la misma con el fin de velar por su calidad; es por

ello que desde el nivel ejecutivo se crean e implementan políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la educación, la permanencia y obviamente la infraestructura, el personal y toda las herramientas que materializan la cobertura del sistema educativo.

Posterior a la promulgación de la Constitución Política de 1991, en Colombia se expidieron una serie de leyes, que buscaban regular aquello que se había institucionalizado a través de la Constituyente, entre ellos los cambios al sistema educativo, por lo que se expidió la Ley 115 de 1994, norma que estuvo preparada unos años después de la constitución, debido a que como lo sostiene Ortiz y Vizcaíno (2014) “el proyecto de Ley que entró como ponencia al Congreso fue resultado de un proceso de concertación entre el gobierno y algunos sectores sociales vinculados al campo educativo” (p. 29); estos sectores se restringieron a la Federación Colombiana de Educadores – Fecode en representación de los trabajadores docentes, y al gobierno de la época, por lo cual, la Ley General de Educación, ha sido catalogada si bien se consideró progresista, tuvo ciertas críticas en cuanto a la participación efectiva de todos los actores sociales a los que les concernía.

Sin duda, el proyecto de ley acordado entre el gobierno y los educadores significó importantes reformas para el progreso de la educación, pero muchas de ellas fueron criticadas con dureza por grupos académicos y gremiales excluidos de la discusión, pues era evidente que se estaba perdiendo una valiosa oportunidad para hacer reformas más profundas y de mayor perspectiva en la transformación del sistema educativo. (Cajiao, 2014, p. 42)

A pesar de ello, la Ley General de Educación, actualmente goza de vigencia, siendo el punto de partida de la prestación de los servicios destinados a acceder al conocimiento, mediante procesos de transferencia comunicativos, donde el estudiante tiene la posibilidad de adquirir conocimiento a partir de procesos discursivos; sin embargo, debe considerarse que la educación no constituye un servicio público común, sino que se trata de un derecho propio de cada uno de los

integrantes de la población, como quiera que a través de este es posible materializar otras libertades que permiten el desarrollo personal y económico de la población.

De este modo, es necesario analizar el sistema educativo colombiano, con el objeto de establecer sus especiales condiciones y características que permitan confluir al establecimiento de subsistemas o sistemas especiales, con base en la garantía de protección y conservación de la cultura como patrimonio nacional, para determinar si el sistema educativo propugna por el respeto de las libertades humanas, o su pretensión es homogenizar el conocimiento y el comportamiento de la población.

1.1. El servicio público educativo

La Constituyente de 1991, estableció que la educación, se trata de un servicio público con función social; esto implica que constituye, conforme lo determina Matias (2014) una actividad que satisface necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad (p. 318).

De este modo, la educación como servicio público busca que toda la población pueda satisfacer la necesidad de acceder al conocimiento, considerando que, a partir de dicho acceso, se reflejan las condiciones de desarrollo personal y económico, necesarias para la pervivencia en un entorno con altas demandas capitalistas.

De este modo, el desarrollo económico de la población no contribuye a la acumulación de la riqueza, la cual, ya venía acumulada antes de la adopción de la Constitución de 1991, sino que, pretende reducir la brecha social a la que está sometida la población con menores oportunidades, para que produzcan lo necesario para su supervivencia.

El modelo educativo entonces, se planeó como un mecanismo de reducción de las brechas sociales; aunque al parecer no se ha logrado tal objetivo, si se ha procurado que la política pública amplíe su cobertura de forma que la generalidad de las personas que integran una comunidad tengan acceso a mecanismos que les

permitan conocer diferentes artes u oficios a partir de los cuales, generar un sustento.

Nótese que tiempos atrás, eran las personas adineradas y de clase social alta, clase que se alcanzaba con la riqueza, no solo quienes decidían el destino de la nación, sino quienes podían acceder al conocimiento, de este modo, históricamente se les facilitó a dichos sectores reducidos de la población la acumulación de la riqueza a cambio del proporcional empobrecimiento de otros sectores económicos, de allí la necesidad de que el Estado interviniera ciertas actividades, que limitaran el poder dominante de dichas clases, así hoy se establece un salario mínimo para la clase obrera, y como no, se garantiza el acceso universal a la educación, como medio para adquirir conocimientos técnicos que permitan acceder a oficios especializados y con ello se garantice que la población adquiera un sustento para sus gastos que van en aumento debido a los impactos económicos sobre la economía nacional.

De este modo, el servicio público constituye una herramienta, un instrumento a través del cual una persona puede satisfacer una necesidad básica, como lo es el acceso real y efectivo al conocimiento; sin embargo, si bien es comprensible la noción de servicio público educativo, se hace necesario determinar lo que significa que el mismo tenga una función social.

El servicio educativo no siempre fue un servicio público, y en palabras de Goyes (2014):

(...) de la calificación de la educación como servicio público, se derivó la prohibición para los docentes (empleados públicos) de declarar la huelga e inclusive de suscribir pliegos de peticiones. Esta práctica fue objeto de denuncia ante la Organización Internacional del Trabajo, por vulneración del Convenio 151 que admite la negociación en el sector público. (p. 11)

Entonces, la estructura educativa como servicio público, parece ser un medio de represión del derecho de resistencia de la población a la praxis pública de reducir los derechos de las personas; de este modo, si bien se le categorizó como derecho público, no pudo desligarse del derecho a la huelga debido a que no se trató de un

servicio esencial, lo cual, es contradictorio con el carácter de derecho fundamental de la educación. Sin embargo, se entiende que las demandas del personal docente han sido necesarias para garantizar los índices de calidad educativa existentes a la fecha; máxime si se tiene en cuenta que aún la población rural no goza de infraestructura administrativa, física, operativa y tecnología suficiente que los nivele a las condiciones de la población urbana.

Luego, se tiene que la educación es un servicio público que, si bien no tiene carácter esencial, si contempla la constitución que tiene una función social. Para aclarar la función social del servicio público educativo, es necesario verificar el contenido del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual señala expresamente que con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

De allí que, se considere que la función social de la educación está prevista en que esta es un medio para transmitir, promover y consolidar conductas aceptadas, así como conservar aquellas que se han aceptado con el pasar de los años; sin embargo, este postulado demostraría que lo que pretende la educación es homogenizar la conducta, bajo estudios valorativos de los patrones aceptables. Desde esta perspectiva señala Díaz (2008):

La función social de la educación como preservadora, estabilizadora y controladora de la existente situación social permite transmitir, conservar, promover y consolidar los patrones de conducta, las ideas y valores socialmente aceptados, creándose en este proceso una cualidad superior, traducida en nuevos valores para la interpretación de nuevas realidades que construye cada generación. Para cumplir sus funciones sociales las categorías calidad y pertinencia serán claves si se busca construir un nuevo escenario educativo en cualquier sociedad. (p.11)

En este contexto, Martí, Montero y Sánchez (2018) destacan que la educación se considera un fenómeno social al que se le asigna una función social específica. En este marco, la escuela actúa como una entidad de socialización, y los docentes desempeñan un papel crucial como profesionales encargados de llevar a cabo esta

función social (p. 266). De esta manera, establecen una conexión entre los actores involucrados en el sistema educativo y la función social que cumple dicho sistema.

Bajo esta relación se considera que el servicio público educativo al propender por el acceso al conocimiento, no puede restringir el proceso a la reproducción de un saber con base en un proceso discursivo o de socialización; sino que, la educación debe desempeñar el papel de estructurar una posición crítica en los estudiantes, de modo que les sea posible adoptar una postura frente a un saber que implique la evaluación objetiva del mismo, a partir del cual crear nuevo conocimiento.

De este modo, el servicio público debe adaptarse a la realidad social, y educar no para reproducir patrones de conducta, sino para crear conciencia en los receptores de la información, de modo que se les posibilite adoptar una postura crítica desde la cual generar conocimiento, ello sin desconocer la importancia de la reproducción de los patrones de conducta aceptados, no como mecanismo de igualar la conducta humana, sino para que sirvan de referente para la elección de la forma como se debe actuar, de modo que la educación además de ser fuente de acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y la cultura; permite reproducir la ética y la moral para que las personas sean capaces de conocer, saber, actuar y finalmente de crear.

Por ello, para este estudio, se tendrá como la educación como un instrumento a través del cual se pretende satisfacer las necesidades personales de acceso al conocimiento; y cuya función es la de fomentar en las personas las percepciones sobre el objeto a conocer de forma que sean capaces de proponer a partir de estos nuevos conocimientos que generen discusiones académicas que desarrollen procesos de coerción a las ideas.

1.2. El derecho a la educación. De derecho conexo a derecho fundamental

Una vez analizada la educación como servicio público; debe precisarse que la Constitución Política de Colombia de 1991, señaló en su artículo 67 que esta también constituye un derecho de las personas.

Luego, debido a su ubicación dentro del catálogo de derechos reconocidos en la carta, se ha tenido como un derecho económico, social y cultural; al respecto, el

profesor Rodolfo Arango (2005) considera que la conceptualización de los derechos económicos, sociales y culturales, no implica carencia de las características del derecho fundamental, por el contrario, establece que los DESC, son derechos definidos mediante normas, deberes y proposiciones contemplados en las constituciones, los cuales gozan de protección inmediata. Al igual indica que constituyen derechos generales al ser universales, abstractos y principales, además de exigibles (p. 36).

Esta teoría ha sido aceptada por la Corte Constitucional, quien ha definido en su jurisprudencia que el derecho a la educación, con independencia de su ubicación en el catálogo de derecho en la constitución, constituye un real derecho fundamental. Esto no ha sido una creación rápida, por el contrario, inicialmente se consideraba que el derecho a la educación era conexo a otros derechos con el libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, el mismo texto constitucional en su artículo 44, al establecer los derechos de los niños, señaló a la educación como un derecho fundamental cuando se trata de menores.

Bajo esta premisa, la Corte Constitucional reconoció la educación como derecho fundamental desde la Sentencia de Tutela 492 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en la que declaró como procedente la acción de amparo para proteger el derecho a la educación de los niños, bajo el argumento de que, los niños por su debilidad natural derivada de su edad, para asumir una vida independiente requieren de la educación, esto es, de un mecanismo que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales. (CConst. T492/92 M.P. José Gregorio Hernández Galindo). Posteriormente mediante la Sentencia de Constitucionalidad 376 de 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva se destacó el carácter fundamental del derecho a la educación. (CConst. C376/10 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

La Corte Constitucional, en su sabiduría jurídica, ha establecido de manera inequívoca que la educación no solo es un derecho fundamental, sino también un servicio público de vital importancia para el progreso de las sociedades. Este reconocimiento se fundamenta en la comprensión de que la educación desempeña

un papel crucial en la erradicación de la pobreza, el fomento del desarrollo humano y la consolidación de una sociedad democrática.

La estrecha relación entre educación y equidad se manifiesta en el hecho de que la instrucción académica no solo ofrece conocimientos, sino que también actúa como un catalizador para la igualdad de oportunidades, cumpliendo así con el mandato constitucional de igualdad consagrado en el artículo 13. La educación, al proporcionar acceso a un aprendizaje de calidad, allana el camino para que individuos de diversos orígenes tengan la posibilidad de alcanzar sus metas y aspiraciones, independientemente de sus circunstancias iniciales.

La importancia de la educación va más allá de la mera transmisión de conocimientos; es un instrumento fundamental para la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales. Al empoderar a las personas con las herramientas necesarias para comprender y ejercer sus derechos, la educación contribuye a la formación de ciudadanos conscientes y activos en una sociedad democrática.

Además de su papel como impulsora de la igualdad y la participación ciudadana, la educación se erige como un elemento dignificador de las personas. Al brindar oportunidades de aprendizaje y desarrollo, la educación eleva la calidad de vida de los individuos, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial y contribuir de manera significativa al progreso social y económico.

La dimensión comunitaria de la educación también merece destacarse, ya que no solo beneficia al individuo, sino que también se convierte en un instrumento para la construcción de equidad social. A través de la educación, se fomenta la solidaridad, se promueve la comprensión mutua y se sientan las bases para una sociedad más justa y cohesionada.

La jurisprudencia constitucional de este modo, otorgó a la educación el carácter de derecho fundamental, con lo cual, logró que se garantizara su protección inmediata a través de las acciones constitucionales, especialmente la acción de tutela.

Sin embargo, previa a esta declaración, y debido al criterio de conexidad del que se venía dando uso para proteger el derecho a la educación vía amparo constitucional; como lo señala López (2012), la Corte en sus decisiones ha precisado que los derechos sociales, entre ellos la educación, son de naturaleza programática y de desarrollo progresivo; lo que implica que su materialización requiere la existencia de leyes y políticas públicas destinadas a tal fin.

Por lo tanto, después de su inclusión en la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República promulgó, a iniciativa del gobierno, la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación. Esta ley oficializó la educación como un proceso de formación continua, individual, cultural y social, basado en una visión integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus responsabilidades.

En el segundo inciso de su artículo inicial, la misma ley establece que la prestación del servicio educativo se apoya en la idea de que la educación es un derecho fundamental de todas las personas, al tiempo que garantiza la libertad en la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la enseñanza.

De este modo, el marco de la educación desde la perspectiva constitucional es el de que, la educación es un derecho de toda persona cuya organización debe ser la de un servicio público, para satisfacer las necesidades de quienes accedan libremente al mismo.

Ahora bien, debido a que la educación históricamente ha sido utilizada como un medio de sometimiento, donde el pensamiento de unos de mayor jerarquía se ubica por encima de los demás, y en virtud a ello, se ha previsto como un mecanismo de homogenización del saber; lo cual es contrario a su función social, y como consecuencia de ello, se le ha dado el uso de un instrumento destinado a la desaparición de normas, usos y costumbres de grupos sociales minoritarios, es que se ha previsto la existencia de subsistemas educativos que permitan contrarrestar el proceso de destrucción de la cultura propia.

En tal sentido, y conforme al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, prevista en el artículo 7º constitucional, se creó un

subsistema educativo dentro del sistema general, destinados a los grupos étnicos, con el objeto de que la oferta educativa para estos pueblos, estuviere ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. De este modo vía legislativa, se reconoció la etnoeducación como un sistema dirigido a los grupos étnicos.

1.3. La educación como mecanismo para proteger y conservar la cultura

En Colombia, se ha previsto que el sistema educativo tiene una función social; la cual según Díaz (2008), se se dirigen a tres dimensiones fundamentales: preservar la cultura social, desarrollar la cultura social y promover la cultura social. De acuerdo a ello, la cultura social, debe entenderse como las manifestaciones de un grupo poblacional específico.

En este sentido, la educación debe garantizar la conservación de la cultura, como patrimonio nacional; teniendo en cuenta que el artículo séptimo de la Constitución Política de Colombia de 1991, ha previsto que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Siguiendo esta premisa esencial, la Ley 397 de 1997 determina que la cultura abarca todos los atributos únicos, tanto espirituales como materiales, intelectuales y emocionales, que identifican a las comunidades humanas. Esto incluye no solo las artes y las letras, sino también formas de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Conforme a lo descrito, la función del servicio público educativo debe ser la de conservar esas manifestaciones culturales autóctonas con el objeto de que los usos y costumbres sociales no desaparezcan con el tiempo, sino que sean transmitidos de generación en generación. Es por ello, que en Colombia se garantizó un subsistema educativo denominado etnoeducación, el cual debe propender por conservar, transmitir y desarrollar la cultura de los grupos minoritarios.

La raíz de la etnoeducación, ha tomado especial transcendencia al relacionarse con la preservación de la identidad cultural indígena; lo anterior, considerando que en tanto se trata de una colectividad en continuo peligro, se les han reconocido unos

derechos especiales tendientes a protegerlos de la desaparición por el proceso de homogenización de la población.

Este proceso de educación diferencial, ha sido fundamentado en el reconocimiento de Colombia como una Nación pluralista; de este modo una vez reconocida la diversidad en la Carta Magna, surgieron cambios drásticos en la legislación colombiana. Inicialmente se debe precisar que desde 1976, a través del Decreto 088, se reorganizó el sistema educativo en el país, y por primera vez, se estableció la necesidad de que los programas educativos dirigidos a la población indígena respetaran su antropología, además de divulgar y conservar sus culturas autóctonas (art. 11), sin embargo, la mencionada norma, no se materializó en su literal sentido, como quiera que el gobierno del entonces Presidente Misael Pastrana Borrero renovó con la Iglesia Católica el Concordato celebrado en 1887, el 12 de julio de 1973, dicha renovación fue aprobada posteriormente por el Congreso de la República mediante Ley 20 de 1974, en el cual, se cedió entre otras, las facultades de brindar educación, enseñanza, promoción social y colaborar con la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales de los indígenas y de la población residente en zonas marginadas susceptibles de un régimen canónico especial.

Evidentemente, el poder ejercido por la Iglesia sobre el sistema educativo, especialmente el brindado a las comunidades indígenas, impedía de forma directa la posibilidad de hacer cumplir de forma efectiva el Decreto 088 de 1976, según el cual, los miembros de las comunidades indígenas debían participar en diseño del currículo educativo de su comunidad; por lo anterior, fue vano el propósito del Ministerio de Educación de contribuir con la conservación de los usos y costumbres de estas comunidades.

Estas prácticas en lugar de permitir la supervivencia de los pueblos indígenas, las condenaban a su desaparición, dado que el catolicismo buscó homogenizar el pensamiento de los educandos para atraer fieles a sus iglesias, ello aunado a la imposibilidad de enseñar en lenguas aborígenes, degeneró en la enseñanza del

idioma castellano, con ello, se perderían las lenguas madres y los grandes escritos indígenas en la transmisión de conocimiento.

Bajo este esquema, cobró importancia la política indigenista planteada por Manuel Quintín Lame, seguida por el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, creado en 1970, el cual promovió la lucha social por la reivindicación del territorio, el lenguaje propio y la cultura.

Estos principios fundamentales llevaron al movimiento indígena a convertirse en un actor socio-político cuya participación en la Asamblea Nacional Constituyente contribuyó al reconocimiento de la diversidad cultural. Este reconocimiento se materializó a través de la Ley 115 de 1994, la cual, en su artículo 55, estableció la educación para grupos étnicos como la educación ofrecida a comunidades que forman parte de la nación y que tienen su propia cultura, lengua, tradiciones y normas autóctonas (Romero, 2010).

En tal sentido, la evolución histórica de la educación diferenciada, se relaciona con las luchas comunitarias en defensa al sometimiento y al exterminio de sus culturas (Castro, 2014), que a pesar de estar no lograr pervivir en su totalidad, fue transmitida a través de las generaciones dentro de su población; y se ha edificado sobre el criterio multicultural como estructura plural de identificación de múltiples culturas.

Es evidente entonces, que la pretensión de la etnoeducación como subsistema diferencial educativo, es la transmisión, preservación y conservación cultural de los grupos étnicos, por ello, por lo que surge la duda de si este sistema constituye una acción positiva para efectivizar la igualdad material, o por el contrario constituye una acción discriminatoria.

Al respecto es importante precisar que la identidad cultural como derecho fundamental de las comunidades indígenas, ha sido desarrollada jurisprudencialmente, por la Corte Constitucional a través del contexto del derecho a la participación, lo anterior fundamentado en que el principio de diversidad cultural, no fue instituido como una norma expresa, sino que se contextualiza en normas como la relacionada con la educación diferencial en la Ley 115 de 1994, por ello, se

ha entendido bajo el margen del artículo séptimo constitucional, como un principio, garantizado por el Estado que se promulga como reconocedor y protector de la diversidad étnica y cultural de la nación.

Siguiendo el principio constitucional mencionado, se desarrolló la teoría jurisprudencial de la identidad cultural como un derecho fundamental. De este derecho se derivan varios otros, como el derecho a la autodeterminación, el derecho al territorio y el derecho a la educación diferencial, entre otros. En Colombia, este enfoque ha llevado a un proceso participativo y al reconocimiento de la diversidad cultural. Se promueve y defiende el derecho de las minorías culturales a existir, prosperar y desarrollarse de acuerdo con sus propios valores étnicos y culturales (Rodríguez, 2014).

De este modo, la identidad cultural no es otro que el derecho de una población étnica de que sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, sea respetada por la generalidad de la población, y se garantice su pervivencia en el tiempo, sin que pueda desaparecer por la acción estatal o por la actividad humana diferente a la de dicho grupo poblacional. Así las cosas, la educación diferenciada conforme a sus postulados normativos contenidos en el artículo 55 de la Ley General de Educación, constituye un servicio educativo ofrecido a las comunidades que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

El Decreto 804 de 1995 establece que la educación diferenciada para grupos étnicos debe basarse en la participación y colaboración de todos los miembros de la comunidad. Esto permite que los estudiantes aprendan sobre su cultura, lengua, tradiciones y formas de vida, y que desarrollen un proyecto de vida acorde con su identidad.

Bajo esta estructura legal, se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico vigente, considera pertinente la protección de la cultura de los grupos minoritarios, debido a que estas hacen parte del patrimonio cultural de la nación que ha sobrevivido a pesar de que por décadas las prácticas estatales estuvieren destinadas a la opresión de estos pueblos; sin embargo, es importante resaltar que las ejecuciones de las normas, en algunas ocasiones no tiene los efectos planeados; por ello es

importante que se estudie el sistema etnoeducativo, con el objeto de determinar si el mismo, constituye una acción afirmativa para alcanzar la igualdad material de los grupos minoritarios en relación con la generalidad de la población o si por el contrario puede considerarse como un acto discriminatorio que impide el desarrollo de los proyectos de vida comunitarios.

1.4. La etnoeducación en Colombia

La etnoeducación en Colombia es un enfoque pedagógico y sociocultural que reconoce y valora la diversidad étnica y cultural de la nación, y busca promover la igualdad, el respeto y el reconocimiento de los derechos de los diferentes grupos étnicos presentes en el país. A través de la etnoeducación, se busca superar las desigualdades históricas, las discriminaciones y los estereotipos que han afectado a las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y rom, y se busca construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

La etnoeducación en Colombia surge como respuesta a la necesidad de reconocer y valorar las diferentes cosmovisiones, conocimientos, lenguas y prácticas culturales de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y rom, así como de fomentar la participación activa de estas comunidades en la construcción de políticas educativas y en la toma de decisiones que les afectan. Se basa en el reconocimiento de la interculturalidad y la plurinacionalidad como principios fundamentales del Estado colombiano.

Uno de los aspectos fundamentales de la etnoeducación en Colombia es la promoción de la interculturalidad en los espacios educativos. Esto implica que los contenidos curriculares, los métodos pedagógicos y las prácticas educativas deben tener en cuenta las particularidades de cada grupo étnico, sus saberes y sus formas de aprendizaje. Se busca fomentar el diálogo intercultural, el respeto mutuo y la valoración de la diversidad como fuente de enriquecimiento y aprendizaje para todos los estudiantes.

La etnoeducación en Colombia también busca fortalecer la identidad étnica y cultural de los estudiantes pertenecientes a los grupos étnicos mencionados. Se busca que los estudiantes se sientan orgullosos de su origen, de su historia y de su cultura, y que puedan desarrollar una autoestima positiva que les permita enfrentar los desafíos y las discriminaciones a las que puedan enfrentarse en su vida cotidiana. Para ello, se promueve el conocimiento y la valoración de la historia, las tradiciones, las lenguas y las expresiones culturales propias de cada grupo étnico.

Además, la etnoeducación en Colombia busca promover la equidad en el acceso y la calidad de la educación para todos los estudiantes, sin importar su origen étnico o cultural. Se reconoce que históricamente ha existido una brecha educativa entre los estudiantes indígenas, afrodescendientes, raizales y rom y los estudiantes de otros grupos étnicos, y se busca cerrar esta brecha a través de políticas y acciones afirmativas que garanticen el acceso, la permanencia y el éxito escolar de todos los estudiantes.

La implementación de la etnoeducación en Colombia requiere de un enfoque intersectorial y de la participación activa de diferentes actores. Los ministerios de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas y Afrocolombianos, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales y la sociedad civil en general deben trabajar de manera conjunta para desarrollar políticas, programas y acciones que promuevan la etnoeducación en todos los niveles del sistema educativo.

En este sentido, se requiere la formación de docentes con competencias interculturales, capaces de trabajar de manera respetuosa y sensible a la diversidad cultural y étnica de sus estudiantes. También se requiere el desarrollo de materiales educativos apropiados y contextualizados, que reflejen la realidad y las necesidades de los diferentes grupos étnicos, y que promuevan una educación inclusiva y de calidad.

La etnoeducación en Colombia también implica el fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos indígenas y afrocolombianos, así como el reconocimiento y la protección de los territorios ancestrales y de los derechos colectivos de estas comunidades. Se reconoce que la educación no puede

desligarse de los aspectos culturales, territoriales y políticos de las comunidades étnicas, y que es necesario promover una educación que responda a las demandas y necesidades de cada grupo étnico en su conjunto.

La etnoeducación en Colombia es un enfoque educativo que busca reconocer, valorar y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Busca promover la interculturalidad, la equidad y la calidad educativa para todos los estudiantes, y fortalecer la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y rom. Su implementación requiere de un trabajo conjunto entre el Estado, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales y la sociedad civil en general, con el objetivo de construir una sociedad más inclusiva y justa.

Ahora, la necesidad de tener un sistema de etnoeducación en Colombia radica en la importancia de reconocer, valorar y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Colombia es una nación caracterizada por su pluralidad étnica, con una rica variedad de comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y rom que poseen cosmovisiones, conocimientos, lenguas y prácticas culturales propias. El sistema de etnoeducación se presenta como una respuesta a la necesidad de superar desigualdades históricas, promover la igualdad y la equidad educativa, y preservar y revitalizar las culturas ancestrales.

En primer lugar, la etnoeducación busca reconocer y valorar la diversidad étnica y cultural presente en Colombia. Este reconocimiento implica trascender la visión homogeneizadora y eurocéntrica de la educación, que ha marginado y excluido a los grupos étnicos minoritarios. La etnoeducación reconoce que cada comunidad posee un patrimonio cultural invaluable, con tradiciones, lenguas, conocimientos y prácticas que merecen ser valorados y transmitidos a las futuras generaciones. Al reconocer y valorar esta diversidad, se fortalece el sentido de identidad y pertenencia de los estudiantes pertenecientes a estas comunidades, promoviendo una autoestima positiva y un desarrollo integral.

En segundo lugar, la etnoeducación busca superar las desigualdades históricas que han afectado a los grupos étnicos minoritarios en el acceso y la calidad de la educación. Durante siglos, estas comunidades han enfrentado discriminación y

exclusiones estructurales en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo el sistema educativo. La etnoeducación se presenta como una herramienta para cerrar la brecha educativa, garantizando el acceso, la permanencia y el éxito escolar de todos los estudiantes, independientemente de su origen étnico o cultural. Esto implica implementar políticas y acciones afirmativas que garanticen la equidad en la educación, como la asignación de recursos adecuados, la formación de docentes interculturales y la adaptación curricular a las particularidades de cada grupo étnico.

En tercer lugar, la etnoeducación cumple un papel fundamental en la preservación y revitalización de las culturas ancestrales. Las comunidades étnicas poseen conocimientos, prácticas y formas de vida que son parte de su patrimonio cultural y que deben ser valorados y transmitidos a las nuevas generaciones. La etnoeducación promueve el conocimiento y la valoración de la historia, las tradiciones, las lenguas y las expresiones culturales propias de cada grupo étnico, fomentando así la preservación y revitalización de estas culturas. Al mismo tiempo, la etnoeducación busca generar un diálogo intercultural en las aulas, donde se promueva el respeto mutuo y la valoración de la diversidad como fuente de enriquecimiento y aprendizaje para todos los estudiantes.

En cuarto lugar, la etnoeducación promueve la interculturalidad y la plurinacionalidad como principios fundamentales del Estado colombiano. Reconoce que Colombia es un país conformado por diferentes grupos étnicos y culturas, y que todos tienen el derecho a ser reconocidos y respetados en su diversidad. La etnoeducación busca romper con la visión monocultural y monocéntrica de la educación, incorporando enfoques pedagógicos y contenidos curriculares que reflejen la realidad y las necesidades de cada grupo étnico. Esto implica una transformación profunda de los sistemas educativos, que deben ser inclusivos, participativos y sensibles a las particularidades de cada comunidad, promoviendo la participación activa de las comunidades étnicas en la construcción de políticas educativas y en la toma de decisiones que les afectan.

En quinto lugar, la etnoeducación se enmarca dentro de la defensa de los derechos colectivos y la autonomía de las comunidades étnicas. Reconoce que la educación

no puede desligarse de los aspectos culturales, territoriales y políticos de estas comunidades, y que es necesario promover una educación que responda a sus demandas y necesidades. La etnoeducación fortalece los sistemas de gobierno propio de los pueblos indígenas y afrocolombianos, reconociendo y protegiendo sus derechos colectivos, incluyendo el derecho a la educación propia y a la gestión de sus territorios ancestrales. Esto implica establecer mecanismos de participación y consulta, donde las comunidades étnicas sean protagonistas en la construcción de sus propias políticas educativas.

Por ende, la necesidad de tener un sistema de etnoeducación en Colombia es imperativa para reconocer, valorar y respetar la diversidad étnica y cultural del país, superar desigualdades históricas, preservar y revitalizar las culturas ancestrales, promover la interculturalidad y plurinacionalidad, y garantizar los derechos colectivos de las comunidades étnicas. La etnoeducación se presenta como una herramienta para construir una sociedad más inclusiva, equitativa y justa, donde todos los ciudadanos puedan desarrollarse plenamente y vivir en armonía, reconociendo la riqueza y el valor de la diversidad.

CAPÍTULO 2. INCIDENCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN SU SISTEMA EDUCATIVO

El Estado Colombiano, se auto-categorizó a través de la Constitución Política de 1991 como una república pluralista, de forma que reconoció expresamente la existencia de la diversidad étnica y cultural y juró protección a la misma; sin embargo este reconocimiento no fue obra de la innovación e imaginación de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (Benavides, 2013), por el contrario, se tuvo como el resultado de las luchas sociales emprendidas por los grupos minoritarios, en especial por las comunidades indígenas que conformaron un movimiento indigenista desde 1914 liderado por Manuel Quintín Lame.

Tras la constituyente, Colombia a través de su Congreso, ratificó normas de carácter internacional que han servido de fundamento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, el de mayor importancia es el Convenio 169 de la OIT, que establece la autodeterminación de estas comunidades como mecanismo directo de protección a su identidad y de preservación de su cultura, usos y costumbres (Rodríguez, 2015, p.20).

Nacen entonces, concepciones de derecho propio que evidencian la pluralidad jurídico social del país, de forma que estas comunidades se rigen por normas propias, tienen su propio sistema judicial que se diferencia de forma abrupta del sistema que opera para la generalidad de habitantes del territorio colombiano, y tienen un sistema educativo que de la misma forma no se relaciona de manera directa con la educación del resto del país, esto porque la educación para grupos étnicos debe compensar la intromisión injusta de la forma de vida occidental a la cosmovisión de las minorías para que sea posible la preservación de su identidad y cultura (Ramírez, 2206, p.30); pero también dicha educación debe ser como ha indicado el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su cuarto informe temático anual del 6 de enero de 2005, clave para salir de la exclusión y la discriminación y para el disfrute, mantenimiento y respeto de sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos (E/CN.4/2005/88).

Bajo estas premisas, cabe preguntarse ¿qué es la educación propia de las comunidades indígenas? Y para responder el interrogante debe no sólo evaluarse el contexto normativo, sino que se hace necesario entender para la cosmovisión del indígena qué significa darse su propia educación. Se tiene entonces, que el indígena contempla la educación como la forma de transmitir a su descendencia su cultura, usos, costumbres, lengua, además del proyecto de vida de la comunidad, por lo cual se ha reconocido la educación propia como una esfera comprendida dentro del derecho a la autodeterminación de la comunidad; mientras que el Estado ha determinado que la etnoeducación es la educación para grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, gitanos, etc.) que hace parte del servicio público educativo y se sustenta en la elaboración colectiva de los proyectos educativos institucionales con el objetivo de mantener, mejorar y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo a su cultura, lengua, tradiciones y fueros.

Siendo así el Estado reconoce la libertad educativa indígena, no sólo respecto a su programa educativo, sino también respecto de todas las decisiones sean estas administrativas o gubernamentales e incluso legislativas que afecten de forma directa la cultura e identidad de su comunidad.

Bajo dichos parámetros, se evidencia que el factor de mayor incidencia en relación con la educación diferencial de las comunidades indígenas, es su derecho fundamental a la identidad cultural, por lo cual se realizará un análisis jurisprudencial de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional Colombiana, que permita abordar el desarrollo que ha tenido la identidad de las comunidades indígenas respecto de su sistema educativo, pretendiendo con ello realizar un análisis histórico de la evolución de los conceptos y dinámicas de maximización de la autonomía de estas comunidades.

2.1. Reseña histórica de la educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia

Colombia ha trascendido por diferentes estadios en su búsqueda de organizarse como una república independiente, sin embargo, la aceptación de las diferencias

que dieron pie a la revelación de los pueblos contra el dominio español, no fue una tarea fácil.

Inicialmente, se consideró a las comunidades indígenas como pueblos aislados que debían entre otras cosas aprender las costumbres de la mayoría para hacer parte del concepto de nación, dado que se pretendía la unificación de una identidad como muestra de la existencia de homogenización que permitiera definir derechos y deberes en las mismas proporciones a los ciudadanos (Castillo & Guido, 2015); de forma que el indígena desconcertado por los momentos históricos de lo que hoy es Colombia, y su lucha incesante por autogobernarse y separarse del dominio español, acompañó su territorio, a través de la incorporación a la unificación; desconociendo con ello, la pérdida del patrimonio de nuestra humanidad, pues se exterminó parte de sus usos y costumbres.

Se dice, que el indígena acompañó a su territorio, pues su lucha no se concentraba en su autogobierno, como fue común en las otras comunidades; la real pretensión del indígena fue proteger su territorio de cualquier intromisión, dado que a través del mismo mantenían su identidad. Es por ello, que el indígena mantiene una estrecha relación entre la tierra y sus creencias (Marcelli, 2011).

A partir del territorio, el indígena forjaba su gobierno, su identidad, su cultura, su cosmovisión (ONIC, 2007, p. 15); por ello, es que aún bajo el manto de los reconocimientos de la Constitución de 1991, se evidencia la lucha constante de estos pueblos aborígenes por defender su denominada pacha mama.

Siendo así, cuando incursionan los españoles a su territorio, a través del proceso que se ha venido denominando la Conquista, se inicia un proceso de despojo del territorio a los aborígenes – indígenas, en instancias donde predominaba el uso de la fuerza y la creencia de superioridad del español sobre el aborígene; entienden al indígena como incapaz mental, por lo cual, con procesos imperativos lo cristianizan, como mecanismo de sometimiento, lo obligan a creer en reglas, cultos y costumbres foráneas.

Posteriormente en la época de la colonia, los gobernantes españoles asentados en América intentaron limitar los abusos y arbitrariedad de sus compatriotas, y a través del derecho indiano, se incorporaron usos y costumbres indígenas como derecho consuetudinario, el cual sirvió para resolver asuntos menores (Ariza, 2009).

Luego de la independencia, se mantenía un margen de discriminación sobre las comunidades indígenas, pues sus miembros eran denominados como salvajes y a pesar de reconocérseles derechos sobre las tierras, su gobierno y sus costumbres; estos solo fueron válidos dentro de sus territorios (Ariza, 2009).

Posteriormente, se da inicio a un periodo, donde se pretende el desahucio de los territorios indígenas, y como respuesta a ello, el denominado Gran Cacique de todos los indios, Manuel Quintín Lame, estructura un proceso de levantamiento de las comunidades, que pretende la reivindicación de sus derechos.

Estas luchas sociales, de las comunidades indígenas, abrieron un espacio para el respeto y la tolerancia por las diferencias en la Constitución de 1991, en la que se consagra el pluralismo y se reconoce expresamente la diversidad étnica y cultural de la Nación (Younes, 1995, p.88).

Una vez que se reconoció la diversidad cultural, se produjeron cambios significativos en la legislación colombiana. Inicialmente, es importante destacar que a partir de 1976, mediante el Decreto 088, se llevó a cabo una reorganización del sistema educativo en el país. Por primera vez, se estableció la necesidad de que los programas educativos dirigidos a la población indígena respetaran sus aspectos antropológicos y promovieran la divulgación y preservación de sus culturas autóctonas (artículo 11).

Sin embargo, es relevante señalar que esta normativa no se implementó completamente como estaba previsto. Esto se debió a que el gobierno en ese momento, encabezado por el Presidente Misael Pastrana Borrero, renovó el Concordato con la Iglesia Católica, el cual había sido originalmente celebrado en 1887. Esta renovación tuvo lugar el 12 de julio de 1973 y posteriormente fue aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 20 de 1974. A través de

esta ley, se transfirieron ciertas facultades, incluyendo la provisión de educación, enseñanza, promoción social y colaboración en la mejora de las condiciones humanas y sociales de los indígenas y de la población que vivía en áreas marginadas susceptibles de un régimen canónico especial, a la Iglesia Católica.

Evidentemente, el poder ejercido por la Iglesia sobre el sistema educativo, especialmente el brindado a las comunidades indígenas, impedía de forma directa la posibilidad de hacer cumplir de forma efectiva el Decreto 088 de 1976, según el cual, los miembros de las comunidades indígenas debían participar en diseño del currículo educativo de su comunidad; por lo anterior, fue vano el propósito del Ministerio de Educación de contribuir con la conservación de los usos y costumbres de estas comunidades.

Estas prácticas en lugar de permitir la supervivencia de los pueblos indígenas, las condenaban a su desaparición, dado que el catolicismo buscó homogenizar el pensamiento de los educandos para atraer fieles a sus iglesias, ello aunado a la imposibilidad de enseñar en lenguas aborígenes, degeneró en la enseñanza del idioma castellano, con ello, se perderían las lenguas madres y los grandes escritos indígenas en la transmisión de conocimiento.

Bajo este esquema, cobró importancia la política indigenista planteada por Manuel Quintín Lame, seguida por el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, creado en 1970, el cual promovió la lucha social por la reivindicación del territorio, el lenguaje propio y la cultura.

Estos fundamentos llevaron al movimiento indígena a desempeñar un papel importante como actor socio-político durante la Asamblea Nacional Constituyente. Su participación en este proceso contribuyó al reconocimiento de la diversidad cultural. A través de este reconocimiento, se plasmó en la Ley 115 de 1994, específicamente en su artículo 55, la idea de la educación para grupos étnicos. Esta educación se define como aquella que se ofrece a comunidades que forman parte de la nacionalidad y que tienen su propia cultura, lengua, tradiciones y normas autóctonas (Romero, 2010).

En tal sentido, la evolución histórica de la educación diferenciada, se relaciona con las luchas comunitarias en defensa al sometimiento y al exterminio de sus culturas (Castro, 2014, p.180), que a pesar de estar no lograr pervivir en su totalidad, fue transmitida a través de las generaciones dentro de su población; y se ha edificado sobre el criterio multicultural como estructura plural de identificación de múltiples culturas.

A lo largo de la historia de Colombia, la educación diferencial para las comunidades indígenas ha sido un tema relevante y complejo. Durante gran parte de ese tiempo, la educación de los pueblos indígenas fue marginada y excluida, con prácticas educativas que no tenían en cuenta su cosmovisión, lenguas, conocimientos y tradiciones culturales. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se han desarrollado políticas y programas que buscan reconocer y valorar la diversidad étnica y cultural, y garantizar el acceso a una educación propia y de calidad para estas comunidades.

Para entender la evolución de la educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia, es necesario remontarse a los tiempos coloniales. Durante la conquista española, se impuso un modelo educativo que buscaba la asimilación cultural de los pueblos indígenas, eliminando sus tradiciones y lenguas autóctonas. La educación impartida en las misiones y en los colegios de los religiosos estaba orientada a "civilizar" a los indígenas y convertirlos en súbditos leales a la Corona española. Esta educación se basaba en la imposición de la religión católica y en la enseñanza de la lengua española, dejando de lado los conocimientos y prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.

Durante la época republicana, la educación indígena continuó siendo marginada y excluida de los sistemas educativos oficiales. Los pueblos indígenas no tenían acceso a escuelas ni a programas educativos adecuados a sus necesidades y realidades. Las políticas educativas estaban centradas en la educación urbana y occidental, ignorando la diversidad cultural y étnica del país. La educación indígena, en la medida en que existía, estaba a cargo de misioneros y organizaciones

religiosas, que impartían una educación con enfoque asimilacionista y alejada de las realidades y cosmovisiones de los pueblos indígenas.

Fue en la década de 1970 cuando comenzaron a surgir cambios significativos en el enfoque de la educación indígena en Colombia. En respuesta a las demandas y movilizaciones de los propios pueblos indígenas, se iniciaron procesos de reconocimiento de sus derechos culturales y educativos. La Constitución de 1991 marcó un hito importante al reconocer a Colombia como un país multiétnico y multicultural, reconociendo la diversidad étnica y cultural de la nación. En este marco, se estableció el derecho de los pueblos indígenas a su propia educación y al desarrollo de sus propios sistemas educativos, enmarcados en sus lenguas, cosmovisiones y prácticas culturales.

A partir de la década de 1990, se implementaron políticas y programas específicos para la educación diferencial de las comunidades indígenas en Colombia. Se crearon instituciones y programas enfocados en la educación intercultural bilingüe, que busca integrar los conocimientos y prácticas culturales de los pueblos indígenas con los contenidos curriculares nacionales. La educación intercultural bilingüe se basa en el reconocimiento de la lengua materna como un derecho fundamental, y promueve la enseñanza en la lengua indígena, junto con el español, como una estrategia para garantizar el acceso a la educación y preservar las lenguas autóctonas.

Uno de los hitos más significativos en el avance de la educación diferencial para las comunidades indígenas fue la creación del Ministerio de Asuntos Indígenas en 1993. Este ministerio tuvo como objetivo principal promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe, así como impulsar la participación y la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión y administración de sus sistemas educativos. A través del Ministerio, se implementaron proyectos y programas que buscaron mejorar la calidad de la educación indígena, capacitar a los docentes en enfoques interculturales y promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones educativas.

No obstante, a pesar de los avances en la educación diferencial para las comunidades indígenas, persisten desafíos significativos. Uno de los desafíos más importantes es la falta de recursos y la inequidad en la distribución de los mismos. Las comunidades indígenas, en su mayoría, se encuentran en zonas rurales y apartadas, con limitaciones de infraestructura, materiales educativos y acceso a servicios básicos. La falta de recursos impide el desarrollo pleno de los sistemas educativos indígenas y dificulta el acceso a una educación de calidad.

Otro desafío es la formación y capacitación docente en enfoques interculturales y de educación diferencial. Aunque se han implementado programas de formación, todavía existen brechas en la preparación de los docentes para trabajar de manera efectiva en contextos interculturales y lingüísticamente diversos. Es fundamental garantizar la formación de docentes que puedan comprender y valorar las cosmovisiones, conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas, y que puedan implementar enfoques pedagógicos y curriculares inclusivos y respetuosos de la diversidad.

La participación y la autonomía de las comunidades indígenas en la gestión y administración de la educación también son desafíos importantes. Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la autogestión educativa, aún existen limitaciones y obstáculos para que las comunidades puedan ejercer plenamente su autonomía. Es fundamental fortalecer los mecanismos de participación, consulta y toma de decisiones, garantizando la voz y el protagonismo de las comunidades indígenas en el diseño y desarrollo de políticas y programas educativos.

Es así como, la educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia ha experimentado avances significativos a lo largo de la historia, pero aún persisten desafíos importantes. El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la implementación de la educación intercultural bilingüe, la asignación de recursos adecuados, la formación docente y la participación de las comunidades son aspectos clave para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para los pueblos indígenas. Es necesario continuar trabajando en el fortalecimiento de

las políticas y programas que promueven la educación diferencial, con el objetivo de asegurar el pleno ejercicio de los derechos educativos de las comunidades indígenas y el respeto a su identidad y cosmovisión.

Es importante destacar que, a pesar de los avances, aún existen desafíos significativos que dificultan la plena implementación de una educación diferencial y de calidad para estos grupos étnicos.

Uno de los desafíos está relacionado con la falta de cobertura y acceso equitativo a la educación. Las comunidades indígenas, en particular aquellas ubicadas en zonas rurales y apartadas, enfrentan dificultades para acceder a instituciones educativas adecuadas y de calidad. La falta de infraestructura educativa en estas áreas, así como la limitada presencia de docentes capacitados en enfoques interculturales, impiden que los niños y jóvenes indígenas reciban una educación adecuada. Esto resulta en altas tasas de deserción escolar y limita sus oportunidades de desarrollo y empoderamiento.

Otro desafío es la preservación y revitalización de las lenguas indígenas. Las lenguas indígenas son elementos fundamentales de la identidad y la cultura de los pueblos indígenas, y su preservación es crucial para garantizar una educación diferencial efectiva. Sin embargo, muchas de estas lenguas están en peligro de desaparecer debido a la presión del español y a la falta de políticas y programas efectivos para su promoción y enseñanza. Es necesario desarrollar estrategias para fortalecer y revitalizar las lenguas indígenas en el contexto educativo, promoviendo su uso en las aulas y fomentando la transmisión intergeneracional de estos idiomas.

Asimismo, la formación docente en enfoques interculturales y de educación diferencial sigue siendo un desafío pendiente. Los docentes que trabajan en contextos indígenas necesitan contar con una formación especializada que les permita comprender y valorar las cosmovisiones, conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas. Es necesario ofrecer programas de capacitación y actualización docente que promuevan una educación intercultural, inclusiva y sensible a la diversidad cultural. Además, es fundamental fomentar la contratación de docentes indígenas, quienes poseen un conocimiento profundo de

su propia cultura y pueden servir como modelos y referentes para los estudiantes indígenas.

La participación y la autonomía de las comunidades indígenas en la gestión y el diseño de la educación también son aspectos esenciales para garantizar una educación diferencial efectiva. Si bien se han dado pasos importantes en el reconocimiento de la participación de las comunidades en la toma de decisiones educativas, aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estos mecanismos. Es necesario fortalecer los espacios de participación y consulta, promoviendo la inclusión de las comunidades indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y políticas educativas que les afectan. Además, se deben desarrollar estrategias para el fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio y la gestión educativa autónoma por parte de las comunidades indígenas.

La educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia ha experimentado avances significativos a lo largo de la historia, pero aún enfrenta desafíos importantes. Es necesario seguir trabajando en la superación de barreras como la falta de acceso equitativo, la preservación de las lenguas indígenas, la formación docente especializada y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones educativas. Solo a través de un compromiso continuo y acciones concretas se podrá garantizar una educación diferencial de calidad que respete y valore la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas en Colombia.

Además de los desafíos mencionados, otro aspecto crucial a tener en cuenta es la necesidad de garantizar la calidad de la educación diferencial para las comunidades indígenas. No es suficiente con asegurar el acceso y la inclusión, sino que también se requiere una educación de calidad que promueva el desarrollo integral de los estudiantes indígenas.

Esto implica la implementación de enfoques pedagógicos y currículos que sean relevantes y contextualizados para las comunidades indígenas. Los contenidos educativos deben reflejar las realidades, las cosmovisiones y los conocimientos propios de cada comunidad, fomentando el respeto y la valoración de su identidad

cultural. Además, se deben utilizar metodologías y estrategias educativas que sean adecuadas para los estudiantes indígenas, reconociendo y aprovechando sus formas de aprendizaje y sus saberes tradicionales.

Asimismo, es esencial fortalecer la vinculación entre la educación y el contexto sociocultural de las comunidades indígenas. La educación diferencial debe promover la relación armoniosa entre los saberes tradicionales y los conocimientos occidentales, permitiendo a los estudiantes indígenas desarrollar habilidades y competencias que les permitan participar activamente en la sociedad contemporánea sin renunciar a su identidad cultural. Esto implica un enfoque integral que considere no solo los aspectos académicos, sino también el fortalecimiento de la identidad, el liderazgo comunitario y la promoción de valores éticos y culturales.

Otro desafío importante es la necesidad de promover la investigación y la producción de conocimiento en el ámbito de la educación diferencial para las comunidades indígenas. Es fundamental contar con investigaciones y estudios que aborden las problemáticas y las necesidades específicas de estas comunidades, así como las mejores prácticas educativas que promuevan su desarrollo y bienestar. Esto permitirá mejorar constantemente las políticas y los programas educativos, basándose en evidencias y en la experiencia de las propias comunidades.

Además, es necesario establecer alianzas y colaboraciones entre los diferentes actores involucrados en la educación diferencial indígena. Esto implica trabajar de manera conjunta entre los ministerios de Educación, las organizaciones indígenas, las instituciones educativas y la sociedad civil, buscando consensos y generando espacios de diálogo y participación. Solo a través de un esfuerzo colectivo y una voluntad política decidida se podrá lograr una educación diferencial efectiva y de calidad para las comunidades indígenas en Colombia.

A modo de conclusión parcial, la educación diferencial para las comunidades indígenas en Colombia ha experimentado avances importantes en términos de reconocimiento, acceso y enfoques pedagógicos. Sin embargo, persisten desafíos significativos en áreas como la equidad, la calidad, la formación docente y la

participación comunitaria. Es fundamental seguir trabajando para superar estos desafíos, promoviendo una educación diferencial inclusiva, contextualizada y de calidad que responda a las necesidades y aspiraciones de las comunidades indígenas. Solo de esta manera se podrá lograr una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad étnica y cultural de Colombia.

2.2. La multiculturalidad como brecha Etnoeducativo

Colombia como Estado independiente y autónomo ha reglado la actividad humana de forma que no le sea posible a un ciudadano transgredir los derechos de otro; sin embargo, la organización estatal de manera constante limita derechos fundamentales a través de su actividad gubernamental sin examinar si quiera la trascendencia de la imposición y/o normalización de ciertas actividades.

Respecto a la educación, por ejemplo, se entiende que la misma está normalizada o sujeta al cumplimiento de un conjunto de normas, toda vez que es estandarizada como mecanismo directo de progreso social y económico. La normalización de la educación, data de la época colonial, cuando fue instituida en las Américas descubiertas por los españoles, como dispositivo para evangelizar y cultivar a los aborígenes considerados desde entonces como inferiores; distinta fue la concepción de la educación para los afrodescendientes quienes fueron considerados infieles. Luego, la Colombia independizada reconoció derechos a los indígenas y desconoció los mismos a los negros, todo ello bajo la concepción española de la humanidad de unos y otros. La educación era en dicha época una tendencia universal de homogenización y colonización del saber, controlada por la iglesia católica en virtud del Concordato de 1887.

El estereotipo educativo implementado por la iglesia, no favoreció a las comunidades no mestizas, estos son a los indígenas y a los afrodescendientes, por lo cual se conformaron grupos que a través de la resistencia enfrentaron de manera forzosa o discursiva al poder del Estado que implementaba normas y políticas que desconocían la existencia de diversas culturas que merecían dignidad y respeto.

Dicha desobediencia o alzada contra la actuación estatal, y sus consecuencias sobre la diferenciación cultural, fueron reconocidas ampliamente por la Asamblea Nacional Constituyente, que expresamente consagró en la Constitución de 1991 que Colombia es un Estado pluralista, respetuoso de la diferencia y garante de la identidad de las comunidades diferentes. La actividad del constituyente no solo se fundamentó en la rebelión de las comunidades minoritarias, sino que además fue incluyente de normas de carácter internacional cuyo objeto es proteger la diversidad cultural a través del amparo directo de las tradiciones, costumbres, instituciones, identidad social y cultural de pueblos indígenas y tribales en países independientes entre ellos el Convenio 169 de 1989 expedido por la Organización Internacional del Trabajo (Calvo & García, 2013).

Así las cosas, la constitución política colombiana de 1991 se ha considerado como un referente al reconocimiento y respeto de la diferencia, por la determinación del Estado Colombiano como un Estado Pluralista, dicha acepción, se entiende desde el contexto político como la “admisión de la coexistencia de distintos grupos, intereses y marcos ideológicos para interpretar la sociedad” (Younes, 1995, p.88); sin embargo, a partir del ideal pluralista, realmente se estructuraba un mecanismo discriminador mediante el cual se esperaba integrar a la sociedad con la asimilación de la cultura mayoritaria, esta posición se identifica en las investigaciones de Elizabeth Castillo Guzmán y Sandra Patricia Guido Guevara, en las que se manifiesta que se reconoció la diversidad cultural pero se trabajó por poner fin a la desigualdad, en otras palabras, su objetivo fue generar un proceso de aculturación de las minorías que conllevaba al abandono de su cultura originaria (Castillo & Guido, 2015).

Debido al principio pluralista en el que se basa el sistema estatal, tal como se refleja en el artículo séptimo de la Constitución, el Estado colombiano acepta y salvaguarda la diversidad étnica y cultural de la nación. Esto se debe a que el Estado reconoce la existencia de grupos humanos que, debido a sus particularidades culturales, no se ajustan al orden económico, político y social establecido para la mayoría. En

consecuencia, estos grupos tienen el derecho a que se reconozcan y respeten sus diferencias, que históricamente habían sido objeto de intentos de homogeneización.

Es importante entonces, establecer que la cosmovisión indígena, se constituye especialmente por la capacidad cultural de “resistir la tentativa de aniquilación, integración subalterna y marginación, que se padecen siempre que exista un sistema dominante” (Marcelli, 2011), es por ello, que la cultura indígena se relaciona directamente con la Pacha Mama, la tierra que cultiva su esperanza y el deseo de existir a pesar de las innegables herencias de la colonización, cuya consecuencia es la adopción de la Ley de Origen que conforme la Organización Nacional Indígena Colombiana – ONIC se define como “ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y lo espiritual” (ONIC, 2007, p. 15).

Basándose en las circunstancias particulares de las comunidades indígenas, la Corte Constitucional ha afirmado que el Estado tiene la responsabilidad de reconocer y salvaguardar las tradiciones, costumbres, prácticas sociales, culturales y religiosas, así como la capacidad de autorregulación de los pueblos indígenas. Esto se hace con el propósito de preservar su identidad, que implica la “transmisión dentro del grupo de normas y costumbres esenciales a través de la socialización, la educación y la internalización de valores que constituyen el núcleo de la cultura étnica” (Rodríguez, 2015, p.46). Para lograr esto, es responsabilidad del Estado garantizar que los grupos étnicos y lingüísticos tengan el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, además de permitirles generar conocimiento de acuerdo con sus propias tradiciones y asegurar que reciban una educación que respete estos derechos (Rodríguez, 2015).

Por ende, la autorregulación y autodeterminación se basan en el principio internacional de la libre determinación, que se fundamenta en el derecho de los diferentes sectores de la humanidad a tener el control sobre su propio destino (Rodríguez, 2015).

La Constitución colombiana reconoce a los pueblos indígenas el derecho a la libre autodeterminación, que incluye el derecho a la educación. Este derecho se basa en

el reconocimiento de la importancia de la cultura, la lengua y las tradiciones indígenas para la identidad y el desarrollo de estos pueblos.

La educación para los pueblos indígenas debe ser diseñada, administrada y regulada por las propias comunidades indígenas, de manera que se adecúe a sus necesidades y valores. En este contexto, es importante respetar los derechos individuales de los miembros de las comunidades indígenas, en particular los derechos de los niños.

La educación es un derecho fundamental de las personas, y el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar su acceso, permanencia y calidad para todos los ciudadanos, incluidos los pueblos indígenas.

El personal docente desempeña un papel fundamental en el sistema educativo al llevar a cabo los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje en los establecimientos educativos. Estos procesos abarcan diversas etapas que van desde el diagnóstico de las necesidades educativas hasta la evaluación de los resultados obtenidos, y también incluyen la planificación y ejecución de estrategias pedagógicas. Además, los docentes participan en otras actividades educativas en concordancia con el proyecto educativo institucional, contribuyendo así al desarrollo integral de los estudiantes.

La función docente se erige como una responsabilidad de carácter público, ya que la formación de las nuevas generaciones incide directamente en el bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto. Dada la trascendencia de esta labor, es imperativo que el personal docente sea altamente calificado, posea habilidades pedagógicas sólidas y esté comprometido con la excelencia educativa.

La selección del personal docente debe regirse por principios de meritocracia, asegurando que aquellos que desempeñan funciones educativas sean elegidos en función de sus méritos, capacidades y competencias. Este enfoque garantiza que la calidad educativa no se vea comprometida y que los docentes seleccionados sean idóneos para enfrentar los desafíos de la educación contemporánea.

La meritocracia en la selección del personal docente no solo asegura la competencia y eficiencia en el proceso educativo, sino que también promueve un ambiente de trabajo que incentiva la mejora continua. Reconociendo y recompensando el mérito y el esfuerzo, se fomenta la motivación y el compromiso de los docentes, generando un círculo virtuoso que beneficia directamente a los estudiantes y a la sociedad en general.

La educación en Colombia es un derecho fundamental, pero en el caso de los grupos étnicos, es necesario ofrecer una educación diferenciada que tenga en cuenta sus características culturales, lingüísticas y sociales. Esta educación debe estar vinculada a su entorno, a sus actividades productivas y a su cultura. Además, debe respetar sus creencias y tradiciones.

Las comunidades indígenas han luchado por el reconocimiento de su derecho a una educación diferenciada. En 1995, el Gobierno colombiano expidió el Decreto 804, que garantiza este derecho.

El Decreto 804 establece que la educación para grupos étnicos es parte del servicio público educativo. También establece que esta educación debe ser elaborada colectivamente, con la participación de todos los miembros de la comunidad.

Además, el Decreto 804 permite que las comunidades indígenas nombren docentes indígenas, sin necesidad de que estos cumplan con los requisitos académicos y de concurso establecidos para el resto del sistema educativo.

El Estado colombiano ha reconocido el derecho de los pueblos indígenas a una educación diferenciada, pero esta educación se basa en el esquema de la multiculturalidad. Este esquema se centra en la preservación de las culturas individuales, lo que implica que la educación para los pueblos indígenas se imparte en una esfera independiente al resto del país.

Este esquema ha sido criticado por dos razones principales. En primer lugar, se considera que limita el acceso de los pueblos indígenas a oportunidades educativas y laborales. En segundo lugar, se argumenta que puede conducir al aislamiento de los pueblos indígenas de la sociedad en general.

Una alternativa al esquema multicultural es la interculturalidad. La interculturalidad promueve el diálogo y el intercambio entre culturas. En el contexto de la educación, esto significa que la educación para los pueblos indígenas debería tener como objetivo no solo preservar su identidad cultural, sino también integrarlos a la sociedad en general.

La interculturalidad tiene dos ventajas principales. En primer lugar, permitiría a los pueblos indígenas conservar su identidad cultural, al mismo tiempo que se integran a la sociedad en general. En segundo lugar, contribuiría a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Estas circunstancias, demuestran que el esquema de multiculturalidad en Colombia se ha convertido en la muralla a través de la cual el Estado se niega a ejercer sus deberes respecto a las comunidades indígenas excusándose en la imposibilidad de intervención dada la autonomía de estos pueblos; razón por la cual se considera necesario que en la estructuración de los programas educativos se generen condiciones que permitan la interacción cultural – interculturalidad – con el objeto de que se reconozca no solo normativamente el respeto por la diferencia, sino que además se tolere y se brinden espacios de coexistencia a través de los cuales se logren procesos de transmisión de conocimientos favorables para las diversas comunidades.

Dichos procesos de transmisión de conocimiento intercultural, se insiste, permiten la pervivencia de diferentes culturas, sin lugar al exterminio de una por otra, como quiera que se representan bajo esquemas de identidad consolidados en los procesos multiculturales, que deben recogerse, para dar paso a la interconexión de comunidades y culturas; es por ello que cobra importancia el derecho a la identidad cultural, a partir del cual, se establecen criterios inmutabilidad.

2.3. Análisis jurisprudencial de la identidad cultural indígena y su incidencia en el sistema etnoeducativo

La identidad cultural como derecho fundamental de las comunidades indígenas, ha sido desarrollada jurisprudencialmente, por la Corte Constitucional a través del

contexto del derecho a la participación, lo anterior fundamentado en que el principio de diversidad cultural, no fue instituido como una norma expresa, sino que se contextualiza en normas como la relacionada con la educación diferencial en la Ley 115 de 1994, por ello, se ha entendido bajo el margen del artículo séptimo constitucional, como un principio, garantizado por el Estado que se promulga como reconocedor y protector de la diversidad étnica y cultural de la nación.

La identidad cultural es el conjunto de valores, creencias, tradiciones y prácticas que definen a un grupo o comunidad. Es un derecho fundamental porque es esencial para el desarrollo y la autonomía de las personas y los pueblos.

El reconocimiento de la identidad cultural como un derecho fundamental tiene importantes implicaciones para las minorías tradicionales. Significa que tienen derecho a conservar su cultura, a vivir en sus territorios tradicionales y a acceder a una educación que respete su cultura.

El proceso participativo y de reconocimiento del otro es un proceso que busca construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad. Implica escuchar y respetar las diferentes culturas, y promover el diálogo y el entendimiento entre ellas. (Rodríguez, 2015)

De acuerdo a ello, y con el objeto de comprender la incidencia de la identidad cultural indígena en el sistema etnoeducativo, que se desarrolla a través de políticas públicas, pues a pesar de conocerse hoy la educación como un derecho fundamental, su estructura respecto de la concepción constitucionalista del mismo, implica la adopción de políticas que permitan su evolución continua de cara a la mutabilidad de las condiciones sociales del país; se procedió a realizar una recopilación, revisión y análisis de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, en relación con la temática.

2.3.1. Escenarios constitucionales de la identidad cultural en Colombia

Una vez analizada la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, es posible establecer la existencia de escenarios constitucionales, relacionados con la afectación directa del ámbito cultural e identidad de la comunidad.

En tal sentido, se hace necesario comprender que las comunidades indígenas como minorías de especial protección, con fundamento en el artículo séptimo de la constitución política de 1991, que protege la diversidad cultural y étnica de la Nación, han sido objeto de reconocimientos jurisprudenciales, a través de los cuales se ha efectivizado el mandamiento constitucional, entendiendo como una norma de principio; de tal forma, la Corte, en el desarrollo de su labor interpretadora de la constitución, ha reconocido que, entre otros, las comunidades indígenas, tienen derecho a la identidad cultural, ello, como consecuencia de los procesos en que para homogenizar la identidad nacional, se ejercían presiones sobre estas que impedían la supervivencia de sus usos y costumbres.

Con fundamento en ello, se ha estandarizado a través de la jurisprudencia, la necesidad de que las decisiones que afecten la cultura e identidad cultural, con independencia de su rango, legislativas o gubernamentales, deben ser conocidas previamente por las comunidades minoritarias, con el objeto de ser consultada sobre su procedencia dentro de la respectiva comunidad; es por ello, que siempre que se pueda encontrar una afectación se deberá consultar a la comunidad a través del mecanismo instituido para ello (consulta previa), con el objeto de estudiar los efectos de las decisiones sobre la identidad cultural y étnica de la comunidad.

En dicho sentido, el análisis que se pretende abordar en el presente documento se relaciona con la limitación sobre ejecución de políticas gubernamentales en materia educativa, en las comunidades indígenas, de cara al derecho fundamental de estas a su identidad cultural, su supervivencia, conservación y divulgación de sus usos y costumbres, su cosmovisión y proyecto de vida colectivo.

2.3.2. Los derechos fundamentales de la comunidad como límite a la ejecución de políticas gubernamentales. Caso de la Educación.

La identidad cultural como derecho fundamental de las comunidades indígenas, ha sido desarrollada jurisprudencialmente, por la Corte Constitucional a través del contexto del derecho a la participación, lo anterior fundamentado en que el principio de diversidad cultural, no fue instituido como una norma tipo regla, sino que se contextualiza en políticas como la relacionada con la educación diferencial en la

Ley 115 de 1994, por ello, se ha entendido bajo el margen del artículo séptimo constitucional, como un principio, garantizado por el Estado que se promulga como reconocedor y protector de la diversidad étnica y cultural de la nación.

De acuerdo a ello, y con el objeto de comprender la incidencia de la identidad cultural indígena en el sistema etnoeducativo, que se desarrolla a través de políticas públicas, pues a pesar de conocerse hoy la educación como un derecho fundamental, su estructura respecto de la concepción constitucionalista del mismo, implica la adopción de políticas que permitan su evolución continua de cara a la mutabilidad de las condiciones sociales del país; se procedió a realizar una recopilación, revisión y análisis de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, en relación con la temática. Para la construcción de la línea jurisprudencial se encontró que la sentencia más reciente proferida por la mentada Corte, en materia de políticas educativas adoptadas por el gobierno que afectan la identidad cultural de estas comunidades, es la T-058 de 2019, por lo cual, se tomará como punto arquimédico de la línea. (CConst, T-058/2019, M.P. A. Linares Cantillo).

Posteriormente, al analizar su contenido, se logró consolidar un listado de decisiones relacionadas con el problema planeado, las cuales conforman el nicho citacional de primer nivel de la línea, de la siguiente manera:

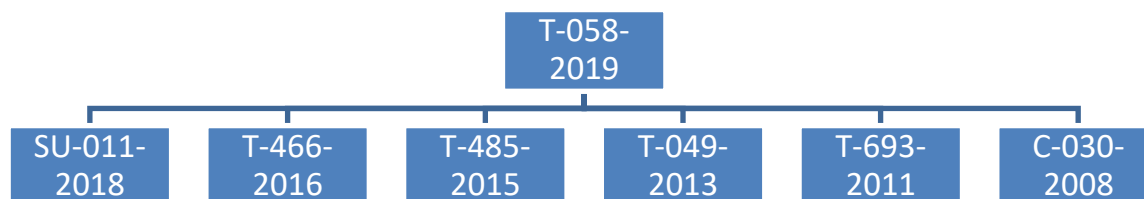


Figura No. 1 Nicho Citacional de Primer Nivel

Fuente. Propia

De conformidad con la Figura No. 1, seguidamente se procedió a estudiar cada uno de las decisiones descritas, aplicando adicionalmente la metodología de ingeniería de reversa, con el objeto de revisar y analizar las decisiones anteriores en que funda la Corte Constitucional las razones de las sentencias que expide.

En tal sentido, y como decantó líneas atrás, se trata del análisis de las posiciones adoptadas por la Corte Constitucional respecto del derecho fundamental a la identidad cultural y su incidencia en el sistema educativo propio, por lo cual se planteó como problema jurídico, bajo el escenario de los contenidos de las consideraciones de la Corte para resolver los conflictos de que conoce, el siguiente: ¿El derecho a la identidad cultural indígena limita la ejecución de políticas educativas gubernamentales en sus comunidades?

Definido el problema, se establecieron dos posibles hipótesis, para ubicar las decisiones adoptadas de conformidad con las razones en que se hubiere fundamentado el Alto Tribunal, con el objetivo de obtener el balance decisional.

Dicho balance, se fundamentó precisamente en identificar cuando se limita la ejecución de políticas gubernamentales en materia educativa en las comunidades indígenas, encontrándose que la Corte Constitucional como único criterio para definir dicha condición, es identificar la misma se traduce o no en una afectación a la identidad cultural y diversidad étnica que debe protegerse, como fundamento de la supervivencia y conservación de la cosmovisión de los aborígenes, que se traduce en un patrimonio cultural de la humanidad, y que merece especial protección debido a que se ha visto sometida a lo largo del tiempo a circunstancias de sometimiento y exterminio como la evangelización, la obligación del habla y la escritura en idioma castellano, el uso de ropas diferentes a las propias, e incluso la posibilidad de ser desplazados de sus territorios ancestrales.

Así las cosas, se logró constatar que existen conflictos como los ventilados en la sentencia T-058 del 14 de febrero de 2019, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; donde la Corte Constitucional, hace saber que no cualquier condición que pareciere afectar a una comunidad transgrede de forma real y material su derecho fundamental a la identidad cultural, cuando de forma expresa no tuteló los derechos de la comunidad, que alegaba que la política gubernamental de trasladar a los estudiantes de su comunidad a un centro etnoeducativo, diferente al aula satélite definida por esta para dar clases a los niños, es violatoria de su identidad cultural; sobre el particular, el Tribunal Constitucional indicó expresamente que la decisión gubernamental no

requería ser consultada, por cuanto el centro etnoeducativo al que se trasladó a los niños, cumplía con los requisitos necesarios para la conservación de la cultura indígena, máxime cuando se trataba de un centro ubicado en su misma comunidad, y había sido aprobado en consulta previa anterior, adicionalmente se prestaba el servicio de transporte escolar, y con dicha medida se pretendió mejorar las condiciones de los menores que se veían sometidos a condiciones de inseguridad e insalubridad como quiera que el sitio de clases no contaba con infraestructura adecuada, baterías sanitarias, ni acceso al agua potable. (CConst, T-058/2019, M.P. N. Pinilla Pinilla).

Dijo entonces la Corte que:

(...) el método para la determinación de temas que afecten a las comunidades étnicas, es casuístico, esto es, se debe esclarecer y determinar en cada caso cuales son las medidas que afectan directamente a las comunidades indígenas, de manera que en concreto se evalúe qué tanto incide la medida en la conformación de identidad diferenciada del pueblo étnico. (CConst, T-058/2019, M.P. N. Pinilla Pinilla).

En el respectivo pronunciamiento se estudió la constitucionalidad de las normas relacionadas con la explotación ilegal de minería, dentro del entonces Plan Nacional de Desarrollo; decisión que no se relaciona directamente con el problema jurídico planteado por lo cual no se abordará.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá que indicar que, la jurisprudencia constitucional relacionada con los derechos de las comunidades indígenas demuestra conexidad entre aquellos derechos reconocidos, por lo cual se encontrará que habrá remisiones expresas a decisiones en las que se debate por ejemplo del derecho de participación maximizado a través del mecanismo de consulta previa, el principio de diversidad cultural y ética, el derecho a la identidad cultura, el derecho a la educación diferencial, el derecho a la autodeterminación, entre otros; por lo cual para abordar el problema planteado se tendrán en cuenta de forma exclusiva las decisiones que versen sobre la identidad cultural en el contexto de la educación propia.

Este fenómeno, también se presenta en relación con la definición de los principios propios de la educación diferenciada; donde la Corte se fundamenta en las decisiones que ha adoptado en relación con el derecho a la educación, para estructurar su naturaleza de derecho fundamental, en relación con que es a partir del goce efectivo de este derecho a través del cual se logra la materialización de otros derechos constitucionales como que derivan del derecho a la libertad, como son el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de escoger profesión y oficio, y en el caso especial de la aquella que se brinda a las comunidades indígenas, se estructura sobre el principio de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la identidad cultural indígena, a través del cual se pretende la supervivencia, conservación y divulgación de la cultura; y con fundamento en ello, se relaciona directamente con el derecho a la igualdad, como quiera que la deuda histórica del Estado como la comunidad minoritaria es lograr el cierre de la brecha social que se ha configurado por la creencia errónea de la inferioridad de los grupos étnicos y/o culturalmente diversos (CConst. T-049/13 M.P. L. Vargas Silva; CConst.T-379/11 M.P. H. Sierra Porto; CConst. T-116/11 M.P. H. Sierra Porto; CConst. C-208/07 M.P. R. Escobar Gil).

La estructuración de la jurisprudencia constitucional respecto de los derechos de las comunidades minoritarias indígenas, ha encontrado especial sustento en el control de convencionalidad, como quiera que el Convenio 169 de la OIT, una vez ratificado por Colombia, el 04 de marzo de 1991, es norma integrante del bloque de constitucionalidad, por lo cual adquiere el rango de norma interna exigible al aparato estatal, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad que deben asumir los gobiernos de los Estados partes y/o adheridos de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas cuyo fin es el de proteger a los pueblos y garantizarles su derecho a la integridad, todo ello con participación directa de dichos pueblos; nótese entonces que allí nace la relación intrínseca y necesaria de los derechos de las comunidades minoritarias especialmente la indígena.

Así las cosas, se reitera que el problema planteado necesariamente requirió el abordaje de decisiones relacionadas con el derecho a la identidad cultural de las

comunidades indígenas, su sistema educativo diferencial y las órdenes gubernamentales que intervienen en este, por lo cual, el balance jurisprudencial obtenido, se puede graficar de la siguiente manera:

Si, cuando las políticas públicas adoptadas afecten directamente la cultura e identidad de la comunidad indígena.	¿El derecho a la identidad cultural indígena limita la ejecución de políticas educativas gubernamentales en sus comunidades?	No, porque las políticas públicas no tienen vocación de generar afectaciones directas a la cultura e identidad de la comunidad indígena.
	• T-058-2019 • SU-011-2018 • T-485-2016 • T-466-2016 • T-049-2013 • T-907-2011 • T-379-2011 • T-693-2011 • T-116-2011 • C-030-2008 • C-208-2007	

Tabla No. 1 Balance Decisional

Fuente. Propia

Verificado el balance decisional, se puede asegurar, que la Corte Constitucional ha mantenido una única postura, respecto a la posible limitación de ejecución de

políticas públicas educativas gubernamentales en relación con el derecho a la identidad cultural de la comunidad indígena; lo anterior, se constituye bajo la regla de que toda medida que afecte directamente la identidad cultural, de cara al principio de diversidad étnica consagrado en la constitución colombiana, para su ejecución debe estar precedida de la voluntad de la comunidad, la cual podrá manifestarse a través del mecanismo de la consulta previa, el cual también ha sido instituido como derecho fundamental conexo con la participación de la comunidad minoritaria en las decisiones que les atañe.

Ahora, es necesario indicar que inicialmente la Corte, no contempló el mecanismo de la consulta previa para todas las medidas que pueden afectar a la comunidad, como quiera que el parágrafo del artículo 330 constitucional, manifestaba expresamente la obligatoriedad de dicho procedimiento para las decisiones sobre la explotación de recursos naturales en los territorios de la comunidad indígena; sin embargo, en relación con la educación, desde la expedición de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, se tuvo la claridad de la diferenciación del proyecto curricular cuya población beneficiaria fueren las comunidades minoritarias, llámense indígenas, afro descendientes, gitanos, entre otros; por lo cual, si bien inicialmente, no se aplicaba la consulta previa, si se adelantaban procesos de concertación con la comunidad (que podían o no cumplir con las reglas de la consulta previa), para la construcción de los programas, planes y proyectos relacionados con la educación propia.

Es por ello, que a partir de la sentencia C-208 de 2007 con ponencia del Magistrado Rodrigo Gil Escobar, se logra consolidar la teoría de que las medidas gubernamentales no son las únicas con vocación de afectar directamente la identidad y cultura de las comunidades indígenas, por lo cual se declaró exequible condicionalmente el Estatuto de Profesionalización Docente, bajo la regla de que el mismo, al no estar acorde con las normas especiales en materia de educación diferencial para el grupo minoritario, no podrá ser objeto de aplicación a los grupos sociales y/o colectividades, cuyos reglamentos especiales, prevean normas contrarias a las definidas por el legislador y/o el gobierno en uso de facultades

extraordinarias. De allí nace el concepto amplio de la afectación directa, refiriéndose a todas aquellas medidas que impacten negativamente la identidad de los pueblos; esta condición permite definir que la sentencia C-208 de 2007, contiene los requisitos para catalogarse concurrentemente como hito, fundadora de línea, y dominante. (CConst, C208/2007, M.P. R. Escobar Gil).

La regla en ella contenida, “afectación directa”, se consolidó posteriormente en la sentencia C-030 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil, a través de la cual se estudió la constitucionalidad de la Ley Forestal Colombiana, la cual establece un escenario pedagógico relacionado no solo con el aprovechamiento de recursos forestales en los territorios indígenas; sino que demarca el delgado hilo que conecta todos los derechos fundamentales de la comunidad, entre ellos, la identidad cultural y la necesidad de participación en la creación de medidas sean estas administrativas y/o legislativas que puedan afectar su derecho intrínseco de conservar sus usos, costumbres y proyecto de vida, la cual se transmite a través del modelo educativo, definiendo con ello criterios para atender la igualdad social.

Las decisiones posteriores, si bien son importantes en el contexto jurisprudencial, retoman especialmente la regla de la afectación directa y su imposibilidad de definir subreglas específicas, por ser necesario el estudio casuístico de cada problema en particular para encontrar la existencia o no de dicha afectación; por lo cual se toman como decisiones confirmadoras de principio, como son las T-058 de 2019 M.P. A. Linares Cantillo, SU-011 de 2018 M.P. D. Fajardo Rivera Y G. Ortiz Delgado, T-466 de 2016 M.P. A. Linares Cantillo, T-485 de 2016 M.P. G. G. Ortiz Delgado, T-049 de 2013 M.P. L. Vargas Silva, T-693 de 2011 M.P. J. Pretelt Chaljub, T-907 de 2011 M.P. J. Pretelt Chaljub, T-379 de 2011 M.P. H. Sierra Porto y T-116 de 2011 M.P. H. Sierra Porto.

Nótese que se establece de forma poco común, que una sentencia unificadora, no es más que confirmadora de principios, como quiera que a pesar de la nominación dada en su momento por la Corte Constitucional, se logró verificar que en relación con el problema planteado para el estudio jurisprudencial, no existían argumentos novedosos, por el contrario se confirmaban teorías presentadas con antelación; por

su parte la unificación correspondió a los criterios para regular las relaciones entre el Estado y los docentes de las comunidades minoritarias; considerando la amplia tendencia a la protección de la identidad cultural de los indígenas y la omisión respecto de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Bajo este criterio, es posible indicar que las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, conforme al balance decisonal, se enmarcan en una relación de sobra (sombra decisonal) como quiera que han constituido precedente, y basta con que las condiciones fácticas del caso concreto coincidan con las abordadas con antelación por el tribunal constitucional, para que sean objeto de tratamiento similar, con base en la doctrina del precedente.

En total correspondencia con lo que se ha manifestado en el presente documento en relación con las posiciones de la Corte, a la hora de defender la diversidad étnica y cultural como pilar del pluralismo y conservación del patrimonio cultural de la nación, se puede establecer el nicho citacional, a través de la metodología de ingeniería de reversa, de la siguiente manera:

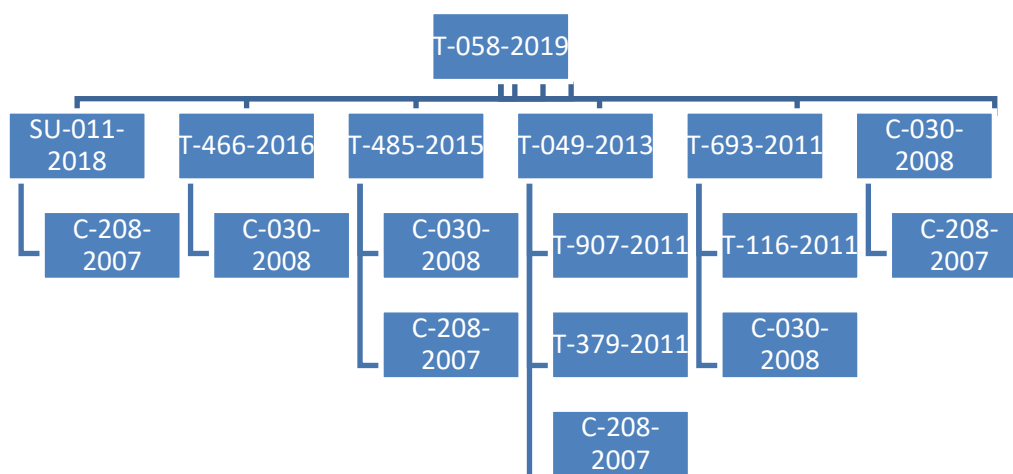


Figura No. 2 Nicho Citacional

Fuente. Propia

Así mismo, utilizando la antes mencionada metodología, se logra construir de conformidad con el análisis de la jurisprudencia, su nicho citacional y los puntos nodales, una telaraña de la siguiente manera:

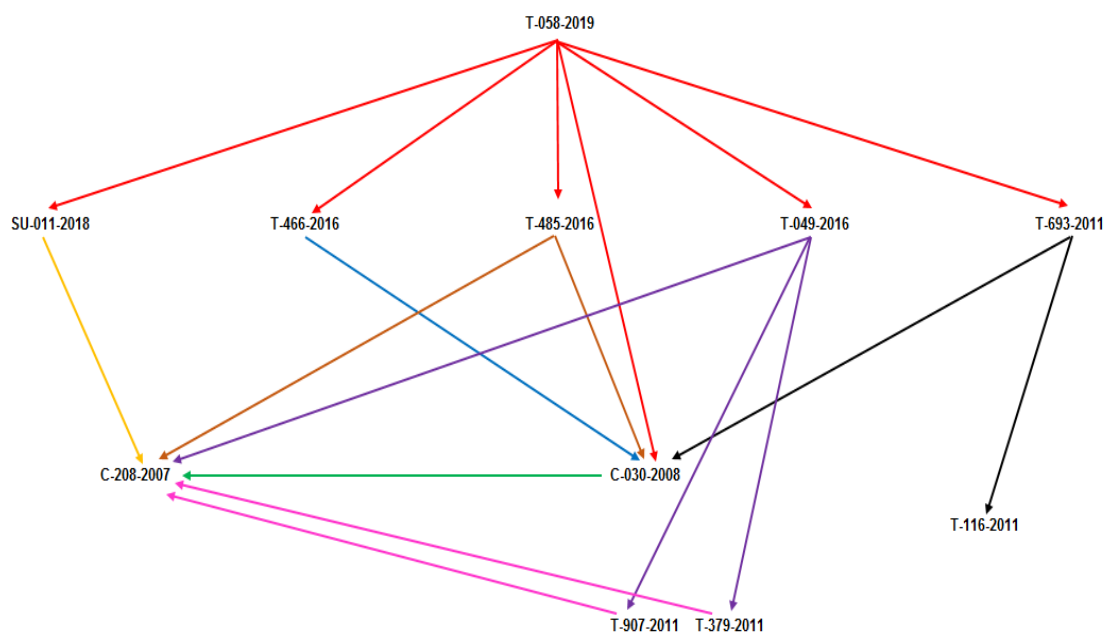


Figura No. 3 Telaraña y puntos nodales de jurisprudencia

Fuente. Propia

CAPÍTULO 3. ENTRE LA ETNOEDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN PROPIA

La etnoeducación y la educación propia son dos conceptos estrechamente relacionados, pero que no son exactamente iguales. La etnoeducación es un término general que se refiere a la educación que se brinda a los pueblos indígenas, mientras que la educación propia es un tipo específico de etnoeducación que se centra en el desarrollo de las culturas y conocimientos indígenas.

La etnoeducación tiene como objetivo garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a una educación de calidad que les permita desarrollar su potencial y alcanzar sus metas. La educación propia, por su parte, tiene como objetivo promover la identidad y la cultura indígenas, y asegurar que los pueblos indígenas puedan transmitir sus conocimientos y tradiciones a las generaciones futuras.

En Colombia, la etnoeducación y la educación propia están reconocidas como derechos fundamentales de los pueblos indígenas. La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "conservar, desarrollar y profesar sus propias costumbres, tradiciones, lenguas y religiones, de acuerdo con sus propias características". La Constitución también establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "una educación que respete y fomente sus propias culturas".

La etnoeducación y la educación propia se implementan en Colombia a través de una serie de programas y proyectos. El Ministerio de Educación Nacional de Colombia tiene un programa de etnoeducación que brinda apoyo financiero y técnico a las comunidades indígenas para desarrollar sus propios sistemas educativos. El Ministerio de Cultura de Colombia también tiene un programa de educación propia que brinda apoyo a las comunidades indígenas para desarrollar sus propios programas de educación cultural.

La etnoeducación y la educación propia son importantes para los pueblos indígenas de Colombia. Estas modalidades educativas permiten a los pueblos indígenas mantener su identidad y cultura, y desarrollar su potencial y alcanzar sus metas.

A continuación, se presentan algunas de las diferencias clave entre la etnoeducación y la educación propia:

La etnoeducación es un término general que se refiere a la educación que se brinda a los pueblos indígenas, mientras que la educación propia es un tipo específico de etnoeducación que se centra en el desarrollo de las culturas y conocimientos indígenas.

La etnoeducación tiene como objetivo garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a una educación de calidad que les permita desarrollar su potencial y alcanzar sus metas, mientras que la educación propia tiene como objetivo promover la identidad y la cultura indígenas, y asegurar que los pueblos indígenas puedan transmitir sus conocimientos y tradiciones a las generaciones futuras.

La etnoeducación se implementa en Colombia a través de una serie de programas y proyectos, mientras que la educación propia se implementa a través de los sistemas educativos propios de los pueblos indígenas.

La etnoeducación y la educación propia son dos modalidades educativas importantes para los pueblos indígenas de Colombia. Estas modalidades educativas permiten a los pueblos indígenas mantener su identidad y cultura, y desarrollar su potencial y alcanzar sus metas.

La diferencia entre la etnoeducación y la educación propia en Colombia es un tema relevante que merece un análisis detallado. Ambos conceptos se refieren a enfoques educativos dirigidos a comunidades étnicas específicas, como los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y rom. Aunque comparten similitudes en términos de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, existen diferencias fundamentales en su enfoque, alcance y aplicación. Para comprender plenamente estas diferencias, es necesario explorar cada concepto por separado y analizar sus características distintivas.

La etnoeducación en Colombia es un enfoque pedagógico y sociocultural que busca promover la igualdad, el respeto y el reconocimiento de los derechos de los

diferentes grupos étnicos presentes en el país. Se basa en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, así como en la interculturalidad y la plurinacionalidad como principios fundamentales del Estado colombiano. La etnoeducación busca superar las desigualdades históricas, las discriminaciones y los estereotipos que han afectado a las comunidades étnicas, y construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Uno de los aspectos clave de la etnoeducación es la promoción de la interculturalidad en los espacios educativos. Esto implica que los contenidos curriculares, los métodos pedagógicos y las prácticas educativas deben tener en cuenta las particularidades de cada grupo étnico, sus saberes y sus formas de aprendizaje. Se busca fomentar el diálogo intercultural, el respeto mutuo y la valoración de la diversidad como fuente de enriquecimiento y aprendizaje para todos los estudiantes. La etnoeducación reconoce y valora las cosmovisiones, conocimientos, lenguas y prácticas culturales propias de cada grupo étnico, y promueve su inclusión en el proceso educativo.

Por otro lado, la educación propia se refiere al derecho de los pueblos indígenas y afrocolombianos a desarrollar y gestionar sus propios sistemas educativos, basados en sus cosmovisiones, lenguas, conocimientos y prácticas culturales. Es un enfoque que reconoce la autonomía y la autodeterminación de estas comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la educación. La educación propia se basa en el derecho de los pueblos indígenas y afrocolombianos a preservar y transmitir su cultura, idioma y conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones.

La educación propia implica la creación y gestión de instituciones educativas propias, el desarrollo de currículos contextualizados y pertinentes a la realidad de cada comunidad, y la formación de docentes indígenas y afrocolombianos capacitados en enfoques interculturales. Además, la educación propia busca la vinculación de la educación con el territorio y la relación armoniosa con la naturaleza, aspectos centrales en las cosmovisiones indígenas y afrocolombianas. Esta forma de educación busca fortalecer la identidad étnica y cultural de las

comunidades, promoviendo el respeto por sus tradiciones y el reconocimiento de su sabiduría ancestral.

Una diferencia clave entre la etnoeducación y la educación propia radica en su enfoque. Mientras que la etnoeducación se enfoca en la inclusión y la valoración de la diversidad étnica y cultural en los sistemas educativos nacionales, la educación propia se centra en el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a desarrollar y gestionar sus propias formas de educación. La educación propia busca preservar y fortalecer la identidad cultural y lingüística de las comunidades, mientras que la etnoeducación busca generar un diálogo intercultural y promover la inclusión de la diversidad en el sistema educativo nacional.

Otra diferencia importante está relacionada con el ámbito de aplicación. La etnoeducación se aplica en el contexto de los sistemas educativos nacionales, donde se busca promover enfoques interculturales y políticas educativas inclusivas para todos los estudiantes, independientemente de su origen étnico o cultural. Por otro lado, la educación propia se centra específicamente en las comunidades indígenas y afrocolombianas, reconociendo su derecho a gestionar sus propios sistemas educativos y a transmitir sus conocimientos y prácticas culturales.

Es fundamental destacar que la etnoeducación y la educación propia no son excluyentes entre sí, sino que pueden complementarse y trabajar de manera conjunta. Ambos enfoques comparten la preocupación por el reconocimiento y la valoración de la diversidad étnica y cultural, así como el objetivo de promover una educación inclusiva y de calidad para las comunidades indígenas y afrocolombianas. La educación propia puede verse como una manifestación específica de la etnoeducación, que busca garantizar la autodeterminación y la autonomía de las comunidades en la gestión de su educación.

Es así como se entiende que la diferencia entre la etnoeducación y la educación propia en Colombia radica en su enfoque y alcance. Mientras que la etnoeducación busca promover la inclusión y la valoración de la diversidad étnica y cultural en los sistemas educativos nacionales, la educación propia se enfoca en el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a desarrollar y gestionar sus propios

sistemas educativos, basados en sus cosmovisiones, lenguas y prácticas culturales. Ambos enfoques son complementarios y buscan garantizar una educación inclusiva y de calidad para las comunidades étnicas en Colombia, promoviendo el respeto y la valoración de su identidad y cultura.

Además de las diferencias en enfoque y alcance, es importante destacar que tanto la etnoeducación como la educación propia en Colombia tienen como objetivo principal el reconocimiento y respeto de los derechos de las comunidades étnicas, así como la promoción de una educación inclusiva y de calidad.

La etnoeducación se ha desarrollado como respuesta a las demandas de las comunidades étnicas y busca superar las desigualdades históricas en el acceso y la calidad de la educación. Busca garantizar el reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural en los sistemas educativos nacionales, promoviendo enfoques interculturales y políticas educativas inclusivas. A través de la etnoeducación, se busca fomentar el respeto y la valoración de las cosmovisiones, lenguas, conocimientos y prácticas culturales propias de cada grupo étnico, y promover la participación activa de las comunidades en la construcción de políticas educativas.

Por su parte, la educación propia se centra en el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a desarrollar y gestionar sus propios sistemas educativos. Reconoce la autonomía y autodeterminación de estas comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la educación, y busca preservar y transmitir su cultura, idioma y conocimientos ancestrales. La educación propia implica la creación y gestión de instituciones educativas propias, el desarrollo de currículos contextualizados y pertinentes a la realidad de cada comunidad, y la formación de docentes indígenas y afrocolombianos capacitados en enfoques interculturales.

Es importante mencionar que la educación propia se enmarca dentro de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y afrocolombianas reconocidos en la Constitución de 1991. Estos derechos incluyen el derecho a la autonomía, al territorio, a la preservación de su cultura y a la gestión de su educación. La educación propia se presenta como una forma de ejercer y fortalecer estos

derechos, permitiendo que las comunidades indígenas y afrocolombianas desarrollen y promuevan sus propias formas de educación que estén en sintonía con su cosmovisión y sus valores culturales.

A pesar de las diferencias entre la etnoeducación y la educación propia, es importante destacar que ambos enfoques buscan promover la inclusión y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Ambos se basan en el respeto a los derechos de las comunidades étnicas y en la valoración de sus conocimientos y prácticas culturales. Ambos enfoques también enfatizan la importancia de la participación de las comunidades en la toma de decisiones y la gestión de la educación.

Es fundamental reconocer que tanto la etnoeducación como la educación propia requieren de un compromiso y una acción efectiva por parte del Estado colombiano, las instituciones educativas y la sociedad en general. Se requiere de políticas públicas que promuevan la implementación de estos enfoques, así como de recursos adecuados, formación docente especializada y espacios de participación y diálogo con las comunidades. Solo a través de un trabajo conjunto y una voluntad política decidida se podrán lograr avances significativos en la promoción de una educación diferencial y de calidad para las comunidades étnicas en Colombia.

Por ende, la diferencia entre la etnoeducación y la educación propia en Colombia radica en su enfoque y alcance, pero comparten el objetivo de promover la inclusión y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Mientras que la etnoeducación busca garantizar la valoración de la diversidad étnica y cultural en los sistemas educativos nacionales, la educación propia se centra en el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a desarrollar y gestionar sus propios sistemas educativos. Ambos enfoques son complementarios y buscan promover una educación inclusiva y de calidad, basada en el respeto y la valoración de la identidad y la cultura de las comunidades étnicas en Colombia.

En cuanto a la implementación de la etnoeducación y la educación propia en Colombia, es importante destacar que se han logrado avances significativos, pero aún persisten desafíos y obstáculos a superar.

En el caso de la etnoeducación, se han desarrollado políticas y programas específicos para promover la inclusión de la diversidad étnica y cultural en los sistemas educativos nacionales. Se han implementado enfoques interculturales y se han creado espacios de diálogo y participación con las comunidades étnicas. Además, se ha avanzado en la formación de docentes capacitados en enfoques interculturales y se han diseñado materiales educativos que reflejan la diversidad cultural del país.

Sin embargo, persisten desafíos en términos de la calidad y la equidad de la etnoeducación. Aunque se han creado programas específicos, es necesario asegurar que estos programas se implementen de manera efectiva en todas las regiones del país y que lleguen a todas las comunidades étnicas. Es fundamental garantizar que los recursos educativos, las infraestructuras y los docentes estén disponibles y sean de calidad en todas las comunidades, especialmente en las áreas rurales y apartadas.

En cuanto a la educación propia, se han dado importantes pasos para el reconocimiento y la promoción de la autonomía de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la gestión de su educación. Se han creado instituciones educativas propias y se han desarrollado currículos contextualizados que reflejan las cosmovisiones, los conocimientos y las prácticas culturales de cada comunidad. Además, se ha trabajado en la formación de docentes indígenas y afrocolombianos capacitados en enfoques interculturales y en la valorización de la cultura y el idioma propios.

No obstante, existen desafíos en cuanto a la sostenibilidad y la fortaleza de los sistemas educativos propios. La falta de recursos, tanto económicos como humanos, limita la capacidad de las comunidades indígenas y afrocolombianas para desarrollar y mantener sus sistemas educativos. Además, se requiere una mayor articulación y coordinación entre las instituciones educativas propias y los sistemas educativos nacionales, con el fin de garantizar la calidad y la validez de los estudios realizados en las instituciones propias.

Además, es fundamental asegurar que la educación propia se mantenga en equilibrio con los derechos individuales de los estudiantes, especialmente en lo que respecta a la elección de continuar sus estudios en la educación formal nacional. Es necesario garantizar que los estudiantes indígenas y afrocolombianos tengan la posibilidad de acceder a la educación superior y a oportunidades de desarrollo profesional, sin que ello implique una ruptura con su identidad y su comunidad.

Es importante mencionar que tanto la etnoeducación como la educación propia enfrentan desafíos relacionados con la valoración y el reconocimiento por parte de la sociedad en general. Aunque se han dado avances en términos de políticas y programas, aún existe la necesidad de promover una mayor sensibilización y conciencia sobre la importancia de la diversidad étnica y cultural en el ámbito educativo. Se requiere un cambio de paradigma que reconozca y valore plenamente la riqueza que aporta la diversidad étnica y cultural a la sociedad colombiana.

Por consiguiente, se entiende que la implementación de la etnoeducación y la educación propia en Colombia ha experimentado avances significativos, pero también enfrenta desafíos importantes. Tanto la etnoeducación como la educación propia buscan promover la inclusión, el reconocimiento y la valoración de la diversidad étnica y cultural en el ámbito educativo. Es necesario seguir trabajando en la superación de los obstáculos que limitan la calidad y la equidad de la educación diferencial para las comunidades étnicas en Colombia. Solo a través de un compromiso continuo y acciones concretas se podrá lograr una educación inclusiva, equitativa y de calidad que respete y valore la diversidad étnica y cultural del país.

3.1. El criterio de calidad en la educación indígena en Colombia

El criterio de calidad en la educación indígena en Colombia es un tema de suma importancia y relevancia. La calidad educativa se refiere a la capacidad de proporcionar una educación pertinente, relevante y de excelencia que cumpla con los estándares y las necesidades de los estudiantes. En el caso de la educación

indígena, la calidad debe ser evaluada y medida considerando los contextos culturales, lingüísticos y sociales propios de las comunidades indígenas.

En Colombia, la educación indígena ha experimentado avances significativos en términos de reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la calidad de la educación ofrecida a las comunidades indígenas. Para comprender el criterio de calidad en la educación indígena, es necesario analizar diversos aspectos que influyen en este proceso.

Uno de los aspectos fundamentales para garantizar la calidad en la educación indígena es el reconocimiento y respeto de la cosmovisión, los conocimientos y las prácticas culturales propias de cada comunidad. La educación indígena debe partir de la premisa de que cada comunidad tiene su propia forma de entender el mundo, su propia forma de aprender y sus propios conocimientos ancestrales. Por lo tanto, es necesario que los programas educativos y los docentes consideren y valoren estos aspectos, incorporándolos de manera activa en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, la calidad en la educación indígena implica el uso y la promoción de las lenguas indígenas. Las lenguas indígenas son parte integral de la identidad y la cultura de las comunidades indígenas, y su preservación y revitalización son fundamentales para una educación de calidad. Es necesario asegurar que las lenguas indígenas tengan un papel central en el currículo y que los docentes estén capacitados para enseñar en estas lenguas. Además, se deben promover programas y estrategias para fomentar el uso y la transmisión de las lenguas indígenas, tanto dentro como fuera del ámbito educativo.

La participación activa de las comunidades indígenas en la planificación, implementación y evaluación de los programas educativos es otro elemento clave para garantizar la calidad en la educación indígena. Las comunidades deben tener voz y voto en las decisiones que afectan a su educación, y se debe promover la participación de los padres, los líderes comunitarios y los estudiantes en la gestión educativa. Esto implica el fortalecimiento de los espacios de consulta y diálogo, así

como el reconocimiento de la autoridad y la sabiduría de las comunidades en la toma de decisiones educativas.

La formación docente especializada en educación indígena es otro aspecto esencial para garantizar la calidad educativa. Los docentes que trabajan con comunidades indígenas deben contar con una formación sólida en enfoques interculturales, conocimiento de la cosmovisión indígena y competencia en la enseñanza en contextos multilingües y multiculturales. Es necesario fortalecer los programas de formación docente en estos aspectos y promover el reclutamiento y la contratación de docentes indígenas que posean un conocimiento profundo de su propia cultura y lengua.

La infraestructura educativa adecuada también es un elemento clave para asegurar la calidad en la educación indígena. Las escuelas indígenas deben contar con espacios adecuados, materiales didácticos pertinentes y acceso a servicios básicos, como agua potable y electricidad. Además, se debe garantizar el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, lo cual puede ser especialmente relevante en comunidades remotas.

La evaluación y el monitoreo de la calidad educativa son procesos fundamentales para garantizar la mejora continua de la educación indígena. Se deben establecer indicadores de calidad específicos para la educación indígena y realizar evaluaciones periódicas para identificar fortalezas y áreas de mejora. Estas evaluaciones deben ser participativas e incluir la opinión y la perspectiva de las comunidades indígenas.

Además de los aspectos mencionados, es necesario abordar los desafíos relacionados con la equidad en la educación indígena. Aunque se han realizado avances en términos de acceso, aún persisten brechas significativas en cuanto a la calidad de la educación entre las comunidades indígenas y el resto de la población. Es fundamental garantizar que todas las comunidades indígenas tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su ubicación geográfica o su condición socioeconómica.

Por ende, el criterio de calidad en la educación indígena en Colombia implica una serie de elementos que deben ser considerados y abordados de manera integral. El reconocimiento y respeto de la cosmovisión, los conocimientos y las prácticas culturales propias de cada comunidad, la promoción de las lenguas indígenas, la participación activa de las comunidades, la formación docente especializada, la infraestructura educativa adecuada, la evaluación y el monitoreo de la calidad, y la equidad en el acceso son aspectos fundamentales para garantizar una educación indígena de calidad. Solo a través de un enfoque integral y de acciones concretas se podrá avanzar hacia una educación indígena que sea pertinente, relevante y de excelencia, y que promueva el desarrollo integral de las comunidades indígenas en Colombia.

Además de los aspectos mencionados anteriormente, es necesario abordar otros elementos fundamentales para garantizar la calidad en la educación indígena en Colombia.

Uno de ellos es la atención a la diversidad dentro de las propias comunidades indígenas. Cada comunidad indígena tiene características culturales, lingüísticas y sociales únicas, lo que implica que las necesidades educativas pueden variar significativamente. Es importante que la educación indígena considere esta diversidad y se adapte a las particularidades de cada comunidad, asegurando una atención personalizada y una respuesta educativa acorde a las necesidades de los estudiantes.

Además, la calidad en la educación indígena implica la promoción de valores y principios éticos que sean coherentes con las cosmovisiones y las tradiciones culturales de las comunidades indígenas. Esto implica fomentar el respeto por la naturaleza, la solidaridad, la reciprocidad y la participación comunitaria. La educación indígena debe ir más allá de la transmisión de conocimientos académicos y enfocarse en el desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo la formación de ciudadanos conscientes, críticos y comprometidos con su comunidad y su entorno.

Asimismo, es importante destacar la importancia de la educación intercultural en la calidad de la educación indígena. La educación indígena debe propiciar espacios de encuentro y diálogo entre las diferentes culturas presentes en el país, fomentando la valoración y el respeto mutuo. Esto implica que los estudiantes indígenas tengan la oportunidad de interactuar con estudiantes de otras culturas y aprender sobre sus realidades, promoviendo la construcción de puentes de entendimiento y la valoración de la diversidad cultural en Colombia.

La evaluación de los aprendizajes en la educación indígena también es un aspecto clave para garantizar la calidad educativa. Es importante que los procesos de evaluación sean coherentes con los enfoques interculturales y tomen en cuenta los saberes y las formas de aprendizaje propias de cada comunidad indígena. Esto implica la implementación de métodos de evaluación flexibles y contextualizados, que valoren tanto los conocimientos académicos como los conocimientos tradicionales y prácticos de las comunidades indígenas.

Es importante destacar la importancia de la coordinación y la colaboración entre los diferentes actores involucrados en la educación indígena. Esto implica la coordinación entre los ministerios de Educación, las organizaciones indígenas, las instituciones educativas y la sociedad civil, con el fin de asegurar una implementación efectiva de políticas y programas educativos que promuevan la calidad en la educación indígena. Asimismo, se deben fortalecer las alianzas con instituciones de educación superior y centros de investigación, para promover la generación de conocimiento y la formación continua de docentes especializados en educación indígena.

Es así como el criterio de calidad en la educación indígena en Colombia implica considerar una serie de elementos esenciales. La atención a la diversidad, la promoción de valores y principios éticos, la educación intercultural, la evaluación de los aprendizajes y la coordinación entre los diferentes actores son aspectos fundamentales para garantizar una educación indígena de calidad. Es necesario seguir trabajando de manera colaborativa y coordinada para asegurar una educación indígena pertinente, inclusiva y de excelencia, que promueva el

desarrollo integral de las comunidades indígenas y contribuya a la construcción de una sociedad más justa y equitativa en Colombia.

También es importante destacar la necesidad de una inversión adecuada en la educación indígena. La falta de recursos económicos destinados a la educación indígena ha sido un obstáculo significativo para garantizar la calidad en este ámbito. Es esencial que se destinen los recursos suficientes para mejorar la infraestructura educativa, proporcionar materiales educativos pertinentes y de calidad, y asegurar la formación y capacitación continua de los docentes. Esto implica una mayor asignación de presupuesto y una distribución equitativa de los recursos para atender las necesidades educativas de las comunidades indígenas.

Asimismo, la calidad en la educación indígena requiere una atención especial a la formación integral de los estudiantes. Además de los conocimientos académicos, es necesario promover el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en valores, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos. Esto implica fomentar la autoestima y el sentido de pertenencia de los estudiantes indígenas, fortalecer su identidad cultural y promover su participación activa en la vida comunitaria y en la sociedad en general.

Otro aspecto relevante para garantizar la calidad en la educación indígena es la evaluación y el seguimiento de los resultados educativos. La implementación de mecanismos de evaluación rigurosos y transparentes permite identificar los logros y los desafíos en la educación indígena, y orientar las acciones de mejora. Es necesario establecer indicadores de calidad específicos para la educación indígena, que reflejen los objetivos y las metas propias de estas comunidades. Además, se debe garantizar la participación de las comunidades indígenas en los procesos de evaluación, para asegurar que sus voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

La formación y la capacitación continua de los docentes en educación indígena es otro elemento esencial para garantizar la calidad educativa. Los docentes que trabajan en las comunidades indígenas deben contar con una sólida formación en enfoques interculturales, conocimiento de las cosmovisiones y las prácticas

culturales indígenas, así como habilidades pedagógicas adecuadas para el contexto multicultural y multilingüe en el que se desarrolla la educación indígena. Es necesario fortalecer los programas de formación docente en estos aspectos y promover la actualización y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas entre los docentes indígenas.

Finalmente, la calidad en la educación indígena requiere un enfoque de gestión educativa participativa y democrática. Esto implica promover la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos educativos. Las comunidades deben tener la capacidad de influir en la planificación y la implementación de los programas educativos, así como en la selección y evaluación de los docentes. La gestión educativa participativa y democrática fortalece el sentido de apropiación y responsabilidad de las comunidades indígenas sobre su propia educación, y contribuye a garantizar una educación de calidad que responda a sus necesidades y realidades.

Y, por ende, el criterio de calidad en la educación indígena en Colombia requiere de una atención integral y de la consideración de diversos aspectos. La inversión adecuada en recursos, la formación docente especializada, la evaluación y el seguimiento de los resultados educativos, la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y una gestión educativa participativa son elementos fundamentales para garantizar una educación indígena de calidad. Solo a través de un enfoque holístico y una acción concertada se podrá avanzar hacia una educación indígena que promueva el desarrollo integral de las comunidades indígenas y contribuya a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural en Colombia.

3.2. La educación indígena como acción afirmativa del Estado

Las acciones afirmativas son políticas gubernamentales que tienen como objetivo promover la igualdad de oportunidades para grupos que han sido históricamente

discriminados. Estas políticas pueden tomar muchas formas, como cuotas, preferencias y programas de capacitación.

Las acciones afirmativas se han utilizado en los Estados Unidos desde la década de 1960. Los defensores de las acciones afirmativas argumentan que son necesarias para compensar la discriminación histórica y para crear una sociedad más justa. Los opositores de las acciones afirmativas argumentan que son discriminatorias y que violan el principio de igualdad de oportunidades.

Las acciones afirmativas han sido objeto de numerosos desafíos legales en los Estados Unidos. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado que las acciones afirmativas son constitucionales, pero que deben ser limitadas en su alcance.

Las acciones afirmativas siguen siendo un tema controvertido en los Estados Unidos. Hay muchos argumentos a favor y en contra de estas políticas. En última instancia, la decisión de implementar o no acciones afirmativas es una decisión política que debe tomarse caso por caso.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de acciones afirmativas que se han implementado en los Estados Unidos:

- Cuotas: las cuotas son un tipo de acción afirmativa que establece un número específico de puestos o becas que deben ser reservados para ciertos grupos.
- Preferencias: las preferencias son un tipo de acción afirmativa que da a ciertos grupos una ventaja sobre otros en la competencia por puestos o becas.
- Programas de capacitación: los programas de capacitación son un tipo de acción afirmativa que brindan oportunidades de capacitación a grupos que han sido históricamente discriminados.

Las acciones afirmativas han tenido un impacto significativo en la sociedad estadounidense. Estas políticas han ayudado a aumentar la representación de grupos minoritarios en la educación superior, el empleo y el gobierno. Sin embargo, las acciones afirmativas también han sido objeto de críticas por ser discriminatorias.

En última instancia, la decisión de implementar o no acciones afirmativas es una decisión política que debe tomarse caso por caso. Hay muchos argumentos a favor y en contra de estas políticas.

Así mismo, una acción afirmativa, también conocida como acción positiva o discriminación positiva, es una política o medida adoptada por un Estado para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural que afecta a ciertos grupos en desventaja. Estas políticas están diseñadas para corregir desequilibrios históricos, prevenir la discriminación y garantizar la inclusión de aquellos grupos que han sido sistemáticamente marginados o excluidos.

El objetivo principal de una acción afirmativa es brindar a las personas pertenecientes a grupos minoritarios o desfavorecidos, como mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas o raciales, y otras categorías identificables, oportunidades equitativas en áreas como la educación, el empleo, la vivienda, la representación política y el acceso a servicios públicos. Estas políticas se basan en la premisa de que la igualdad formal no es suficiente para superar las desigualdades históricas y estructurales existentes en la sociedad.

La implementación de acciones afirmativas implica medidas concretas y específicas que van más allá de la igualdad formal. Estas medidas pueden incluir la adopción de cuotas o metas de representación, la implementación de programas de becas o subsidios, el establecimiento de programas de capacitación y formación específicos, la promoción de campañas de sensibilización y educación, y la creación de políticas de discriminación positiva en la contratación y promoción laboral.

Es importante destacar que las acciones afirmativas no implican una discriminación inversa o una ventaja injusta para ciertos grupos. Más bien, se trata de compensar las desigualdades existentes y crear condiciones de igualdad real. Estas medidas se basan en la idea de que las personas y grupos en desventaja necesitan un impulso adicional para superar las barreras estructurales y alcanzar una posición equitativa en la sociedad.

Una de las áreas en las que las acciones afirmativas han sido ampliamente implementadas es la educación. Las políticas de acción afirmativa en este campo pueden incluir la asignación de becas o cupos reservados para grupos minoritarios, la implementación de programas de tutoría y apoyo académico, y la adopción de currículos inclusivos que reflejen la diversidad cultural y promuevan la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

En el ámbito laboral, las acciones afirmativas pueden implicar la implementación de políticas de diversidad e inclusión en las empresas y organizaciones, la adopción de medidas para garantizar la igualdad salarial y la promoción de la equidad de género y la diversidad racial en la contratación y promoción. Estas medidas buscan romper con los patrones de discriminación y exclusión que han existido históricamente en el mundo laboral y promover la igualdad de oportunidades para todos los individuos.

Las acciones afirmativas también pueden dirigirse a garantizar el acceso equitativo a servicios públicos, como la salud y la vivienda. Esto implica la adopción de políticas específicas para garantizar que los grupos desfavorecidos tengan acceso a servicios de calidad y que no se vean afectados por barreras económicas o sociales.

Es importante destacar que las acciones afirmativas son temporales y se implementan para corregir desigualdades estructurales y promover la inclusión. Una vez que se han logrado los objetivos de igualdad de oportunidades y se ha superado la discriminación sistemática, estas medidas pueden ser revisadas y ajustadas de acuerdo con las necesidades y realidades actuales.

Sin embargo, las acciones afirmativas también han sido objeto de debates y críticas. Algunos argumentan que estas políticas pueden generar nuevas formas de discriminación o favorecer la asignación injusta de oportunidades. Otros consideran que las acciones afirmativas no abordan las causas fundamentales de la desigualdad y que se necesitan medidas más amplias para lograr una sociedad verdaderamente igualitaria.

Por ende, una acción afirmativa es una política o medida adoptada por un Estado para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural que afecta a ciertos grupos en desventaja. Estas políticas se basan en la idea de que la igualdad formal no es suficiente para superar las desigualdades existentes y que se requiere un impulso adicional para garantizar la igualdad real. Las acciones afirmativas se implementan en áreas como la educación, el empleo, la vivienda y los servicios públicos, con el objetivo de crear condiciones equitativas y promover la inclusión de grupos históricamente marginados o excluidos. Aunque estas políticas han sido objeto de debate, su objetivo es construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva para todos

La educación indígena en Colombia se ha posicionado como una acción afirmativa del Estado para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural que han enfrentado históricamente las comunidades indígenas en el ámbito educativo. Esta política busca no solo garantizar el acceso a la educación, sino también reconocer y valorar la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas, fortaleciendo su identidad, sus conocimientos ancestrales y sus derechos como grupos étnicos.

La educación indígena en Colombia se basa en principios de interculturalidad, participación comunitaria y pertinencia cultural. Estos principios buscan romper con los modelos educativos tradicionales que han marginado y negado la identidad de los pueblos indígenas, y promover un enfoque educativo que reconozca y valore su cosmovisión, sus saberes y su patrimonio cultural.

Uno de los aspectos centrales de la educación indígena como acción afirmativa del Estado en Colombia es el reconocimiento y el respeto por la diversidad lingüística de los pueblos indígenas. En el país se hablan más de 60 lenguas indígenas diferentes, y la educación indígena busca asegurar que los niños y jóvenes indígenas puedan aprender y desarrollarse en su lengua materna. Esto no solo fortalece su identidad, sino que también contribuye a la preservación y revitalización de las lenguas indígenas como parte fundamental del patrimonio cultural del país.

Además, la educación indígena en Colombia se centra en la promoción de una educación intercultural, que busca el diálogo y el encuentro entre las diferentes culturas presentes en el país. Esto implica el reconocimiento de la diversidad cultural, la promoción del respeto mutuo y el aprendizaje conjunto entre las comunidades indígenas y la sociedad en general. La educación indígena no solo busca fortalecer la identidad y los conocimientos indígenas, sino también fomentar la comprensión y la valoración de la diversidad cultural en la sociedad colombiana.

La participación comunitaria es otro elemento fundamental de la educación indígena en Colombia. Se busca que las comunidades indígenas participen activamente en la toma de decisiones y en la gestión de los procesos educativos. Esto implica la creación de espacios de participación, consulta y diálogo, donde las comunidades indígenas puedan expresar sus necesidades, sus expectativas y sus propuestas en relación con la educación de sus hijos. La participación comunitaria fortalece el sentido de apropiación y corresponsabilidad en la educación indígena, y contribuye a la construcción de una educación más inclusiva y contextualizada.

La educación indígena en Colombia también se enfoca en la formación de docentes indígenas y en la valorización de su rol en la enseñanza y el aprendizaje. Se promueve la formación de maestros indígenas que conozcan y comprendan la cosmovisión, la lengua y la cultura de sus comunidades, y que sean capaces de desarrollar programas educativos pertinentes y contextualizados. La formación de docentes indígenas contribuye a fortalecer el enfoque intercultural y la identidad indígena en la educación, y a mejorar la calidad de la enseñanza en las comunidades indígenas.

La infraestructura educativa también es un aspecto importante en la educación indígena como acción afirmativa del Estado en Colombia. Es fundamental garantizar que las escuelas indígenas cuenten con espacios adecuados, materiales didácticos pertinentes y tecnología educativa, que promueva el aprendizaje de calidad. Además, se debe asegurar que las escuelas estén ubicadas en las comunidades indígenas, evitando desplazamientos largos y costosos para acceder a la educación.

La implementación de programas y políticas de acción afirmativa en la educación indígena en Colombia ha tenido avances significativos, pero también enfrenta desafíos y obstáculos. La falta de recursos económicos, la insuficiente formación docente especializada, la escasez de materiales didácticos pertinentes y la falta de coordinación entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas son algunos de los desafíos que aún se deben enfrentar.

Es fundamental que el Estado colombiano continúe fortaleciendo y mejorando la educación indígena como acción afirmativa. Esto implica aumentar la inversión en recursos económicos, fortalecer la formación docente especializada, promover la investigación y la generación de conocimiento en el campo de la educación indígena, y asegurar una coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas.

Por ende, la educación indígena en Colombia se ha consolidado como una acción afirmativa del Estado para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural que han enfrentado las comunidades indígenas en el ámbito educativo. Esta política busca reconocer y valorar la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas, fortaleciendo su identidad, sus conocimientos ancestrales y sus derechos como grupos étnicos. La educación indígena se basa en principios de interculturalidad, participación comunitaria y pertinencia cultural, y busca promover una educación inclusiva y contextualizada. A pesar de los avances, aún se enfrentan desafíos en la implementación de políticas y programas de acción afirmativa en la educación indígena. Es necesario continuar fortaleciendo y mejorando la educación indígena, asegurando la asignación adecuada de recursos, la formación docente especializada, la participación comunitaria y la coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas. Solo a través de un enfoque integral y una acción continuada se podrá garantizar una educación indígena de calidad, equitativa y contextualizada en Colombia.

Además de los aspectos mencionados anteriormente, es importante destacar otros elementos que hacen de la educación indígena una acción afirmativa del Estado en Colombia.

Uno de estos elementos es el enfoque de derechos humanos que subyace en la educación indígena. La educación indígena reconoce y promueve los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a la autodeterminación, el derecho a la tierra y los recursos naturales, el derecho a la participación política y el derecho a preservar y desarrollar su cultura. La educación indígena no solo es un medio para transmitir conocimientos y habilidades, sino que también es una herramienta para empoderar a las comunidades indígenas y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Otro elemento relevante es la atención a la cosmovisión y la espiritualidad de los pueblos indígenas en el proceso educativo. La educación indígena reconoce y valora la conexión de los pueblos indígenas con la tierra, la naturaleza y el mundo espiritual. Esto implica integrar en el currículo escolar los conocimientos y las prácticas tradicionales relacionadas con la espiritualidad, la medicina ancestral, la relación con la naturaleza y otras dimensiones fundamentales de la vida indígena. La educación indígena no solo se centra en la adquisición de conocimientos académicos, sino que también busca fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia de los estudiantes indígenas.

La promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades es otro elemento central de la educación indígena como acción afirmativa. La educación indígena busca superar las desigualdades y los estereotipos de género que han afectado históricamente a las mujeres indígenas. Se promueve la participación activa de las mujeres en todos los niveles de la educación, desde el diseño de políticas hasta la implementación de programas. Además, se fomenta una educación que promueva la igualdad de género, la prevención de la violencia de género y el respeto por los derechos de las mujeres indígenas.

La educación intergeneracional es también un aspecto fundamental de la educación indígena como acción afirmativa del Estado. Se reconoce la importancia de la transmisión de conocimientos y valores entre generaciones, y se promueve la participación de los ancianos y los líderes comunitarios en el proceso educativo. La educación indígena se basa en el principio de que la transmisión de conocimientos

y saberes ancestrales es esencial para la supervivencia y el desarrollo de los pueblos indígenas.

La evaluación y el monitoreo de la educación indígena también son elementos esenciales para garantizar su calidad y efectividad como acción afirmativa del Estado. Es importante evaluar los resultados educativos en términos de aprendizaje, retención escolar, participación comunitaria y otros indicadores relevantes. Estos datos permiten identificar los logros y desafíos en la educación indígena, y orientar las acciones de mejora y ajuste de políticas y programas.

Es así como, la educación indígena en Colombia se ha convertido en una acción afirmativa del Estado para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural que han enfrentado las comunidades indígenas en el ámbito educativo. Esta política busca garantizar el acceso a una educación de calidad, reconocer y valorar la diversidad cultural y lingüística, promover los derechos de los pueblos indígenas, fortalecer la identidad y los conocimientos ancestrales, y promover la participación comunitaria y la equidad de género. La educación indígena se basa en principios de interculturalidad, participación comunitaria y pertinencia cultural, y busca construir una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural en Colombia. A pesar de los avances, aún se enfrentan desafíos en la implementación de políticas y programas de educación indígena. Es necesario continuar fortaleciendo y mejorando la educación indígena, asegurando la asignación adecuada de recursos, la formación docente especializada, la participación comunitaria y la coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas. Solo a través de un enfoque integral y una acción continuada se podrá garantizar una educación indígena de calidad, equitativa y contextualizada en Colombia.

3.3. Discriminación étnica como consecuencia de la institucionalización de acciones afirmativas

La discriminación étnica es una problemática social compleja que ha afectado a diferentes sociedades en todo el mundo, incluyendo aquellos lugares donde se han implementado acciones afirmativas para promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación estructural. Las acciones afirmativas son políticas y medidas adoptadas por los Estados para corregir desequilibrios históricos y garantizar la inclusión de grupos que han sido sistemáticamente marginados o excluidos. Sin embargo, en algunos casos, la institucionalización de estas políticas puede generar reacciones negativas y aumentar las tensiones étnicas, lo que lleva a una discriminación inversa o a una percepción de discriminación por parte de otros grupos.

Es importante destacar que la implementación de acciones afirmativas no busca promover la discriminación étnica, sino más bien abordar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades y promover la inclusión social. Sin embargo, en algunos contextos, la implementación de estas políticas ha generado tensiones y conflictos entre diferentes grupos étnicos.

Una de las críticas comunes hacia las acciones afirmativas es la percepción de que generan una discriminación inversa, es decir, que se privilegia a ciertos grupos en detrimento de otros. Algunas personas pueden sentir que están siendo excluidas o perjudicadas debido a la implementación de estas políticas. Sin embargo, es importante entender que las acciones afirmativas buscan corregir desequilibrios y desigualdades que han afectado históricamente a ciertos grupos y no tienen como objetivo perjudicar a otros.

Otra preocupación relacionada con la institucionalización de las acciones afirmativas es que puede generar resentimiento y tensiones étnicas. Algunos grupos pueden sentir que sus oportunidades están siendo limitadas o que se les está discriminando debido a la implementación de estas políticas. Esto puede llevar a un aumento de los prejuicios y la discriminación hacia ciertos grupos étnicos, generando una respuesta negativa que perpetúa la división y la exclusión.

Es importante destacar que la discriminación étnica no es una consecuencia directa de la institucionalización de las acciones afirmativas, sino más bien una respuesta social que puede surgir debido a una percepción de injusticia o desigualdad. La discriminación étnica tiene raíces históricas y estructurales profundas que van más allá de las políticas de acción afirmativa. La discriminación étnica es el resultado de prejuicios arraigados, estereotipos y relaciones de poder desiguales que han existido durante mucho tiempo en la sociedad.

La implementación exitosa de acciones afirmativas requiere de un enfoque integral que aborde tanto las desigualdades estructurales como los prejuicios y estereotipos arraigados en la sociedad. Es importante promover una educación inclusiva y sensibilizar a la población sobre la importancia de la igualdad de oportunidades y la diversidad cultural. También es crucial fomentar el diálogo y el entendimiento mutuo entre los diferentes grupos étnicos, promoviendo la colaboración y la construcción de puentes de comunicación.

Además, es fundamental que las acciones afirmativas sean implementadas de manera transparente y basadas en criterios claros y objetivos. La participación de los diferentes grupos étnicos en la toma de decisiones y en la implementación de estas políticas puede ayudar a garantizar una distribución justa de los recursos y a prevenir la percepción de discriminación.

Es importante destacar que las acciones afirmativas no son una solución definitiva a la discriminación étnica, pero son una herramienta importante para abordar las desigualdades y promover la inclusión social. Sin embargo, su implementación requiere un enfoque cuidadoso y equilibrado que tenga en cuenta las diferentes realidades y perspectivas de los grupos étnicos involucrados.

Entonces, la discriminación étnica no es una consecuencia directa de la institucionalización de las acciones afirmativas, sino más bien una respuesta social que puede surgir debido a una percepción de injusticia o desigualdad. Las acciones afirmativas buscan corregir desequilibrios y desigualdades históricas, promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión social. Sin embargo, es importante implementar estas políticas de manera transparente, equilibrada y basada en

criterios claros y objetivos. Además, se deben promover la educación inclusiva, el diálogo intercultural y la participación de los diferentes grupos étnicos para prevenir la discriminación y fomentar la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La continuidad de las acciones afirmativas y la lucha contra la discriminación étnica requieren de un enfoque integral que aborde las causas profundas de la discriminación y promueva una sociedad más inclusiva y equitativa. Para lograrlo, es fundamental implementar medidas complementarias que vayan más allá de las acciones afirmativas, y que se enfoquen en aspectos como la educación, la sensibilización, la promoción de la diversidad y la igualdad de oportunidades.

En primer lugar, la educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra la discriminación étnica. Es necesario promover una educación inclusiva y equitativa que refleje la diversidad cultural y fomente el respeto por todas las identidades étnicas. Esto implica la revisión y actualización de los currículos educativos para garantizar una representación adecuada de la historia, la cultura y las contribuciones de los diferentes grupos étnicos. Asimismo, es importante proporcionar capacitación y formación adecuadas a los docentes para que puedan abordar de manera efectiva los temas relacionados con la discriminación étnica en el aula.

Además, la sensibilización y la promoción de la diversidad son aspectos clave en la lucha contra la discriminación étnica. Se deben llevar a cabo campañas de sensibilización que promuevan la valoración y el respeto por todas las identidades étnicas, fomentando el diálogo intercultural y la comprensión mutua. Estas campañas pueden incluir actividades educativas, eventos comunitarios y medios de comunicación que promuevan la diversidad y muestren el impacto positivo que tiene en la sociedad.

Asimismo, se deben implementar políticas que promuevan la igualdad de oportunidades en diferentes ámbitos, como el empleo, la vivienda y los servicios públicos. Estas políticas deben ir más allá de las acciones afirmativas y abordar las barreras estructurales que impiden el acceso equitativo a estas oportunidades para todos los grupos étnicos. Esto implica eliminar los sesgos y estereotipos en los procesos de contratación y promoción laboral, garantizar el acceso a viviendas

dignas y asequibles para todos los grupos étnicos, y asegurar que los servicios públicos sean accesibles y de calidad para todas las comunidades.

La promoción de la igualdad de derechos y el fortalecimiento de la participación política de los grupos étnicos también son aspectos fundamentales. Es importante garantizar que todos los grupos étnicos tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones y en la formulación de políticas que los afecten. Esto implica promover la representación equitativa de los grupos étnicos en los espacios de gobierno y la creación de mecanismos que faciliten su participación, como consultas comunitarias y espacios de diálogo intercultural.

Además, es esencial establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para evaluar el impacto de las políticas y medidas implementadas en la lucha contra la discriminación étnica. Esto implica recopilar datos desglosados por grupos étnicos para identificar las disparidades y los desafíos existentes, y ajustar las políticas en consecuencia. Asimismo, es importante fomentar la investigación y el análisis de la discriminación étnica, para comprender mejor sus causas y desarrollar estrategias efectivas para abordarla.

Es así como, la discriminación étnica es un desafío persistente en muchas sociedades, a pesar de las acciones afirmativas implementadas para promover la igualdad de oportunidades. Es fundamental adoptar un enfoque integral y multidimensional que aborde las causas profundas de la discriminación, promueva una educación inclusiva y equitativa, fomente la sensibilización y la promoción de la diversidad, y promueva la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. Además, se deben fortalecer los mecanismos de participación política de los grupos étnicos y establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para evaluar el impacto de las políticas implementadas. Solo a través de un enfoque integrado y sostenido se podrán superar los desafíos y lograr una sociedad más inclusiva y equitativa, donde la discriminación étnica sea erradicada.

La continuidad en la lucha contra la discriminación étnica implica la necesidad de abordar las preocupaciones y desafíos que surgen como consecuencia de la institucionalización de acciones afirmativas. Es importante reconocer que, aunque

las acciones afirmativas son una herramienta efectiva para abordar las desigualdades históricas, también pueden generar tensiones y reacciones negativas en ciertos grupos.

Una de las preocupaciones más comunes es la percepción de discriminación inversa por parte de los grupos no beneficiados por las acciones afirmativas. Estos grupos pueden sentir que sus oportunidades están siendo limitadas o que están siendo penalizados debido a la implementación de estas políticas. Es esencial abordar estas preocupaciones y promover una comunicación abierta y transparente para explicar los objetivos y beneficios de las acciones afirmativas. Esto puede incluir la difusión de información clara sobre los criterios de elegibilidad, el impacto positivo en la reducción de las desigualdades y la importancia de promover la igualdad de oportunidades para todos los grupos.

Además, es crucial evitar que las acciones afirmativas promuevan la estigmatización de los grupos beneficiados. Es importante evitar la creación de estereotipos y prejuicios negativos hacia estos grupos, ya que esto puede exacerbar las tensiones y aumentar la discriminación étnica. La promoción de una cultura de respeto, empatía y comprensión mutua es esencial para garantizar que las acciones afirmativas se implementen de manera justa y equitativa.

Otro aspecto importante es la evaluación constante y la revisión de las políticas de acciones afirmativas para asegurar su efectividad y relevancia. Es fundamental llevar a cabo estudios y análisis periódicos para evaluar el impacto de estas políticas y realizar ajustes si es necesario. Esto implica considerar las necesidades cambiantes de los grupos étnicos, las barreras que aún persisten y los avances logrados. La información obtenida a través de estas evaluaciones puede ser utilizada para informar y mejorar las políticas y programas existentes.

Asimismo, es esencial fortalecer la educación y la sensibilización de la sociedad en general sobre la importancia de la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad étnica. Esto implica promover programas de educación y concientización que aborden los estereotipos y prejuicios, fomenten el diálogo intercultural y fomenten la valoración de la diversidad. La educación puede ser una herramienta

poderosa para promover la comprensión mutua y combatir la discriminación étnica desde la base.

En última instancia, la lucha contra la discriminación étnica y la promoción de la igualdad de oportunidades requieren un compromiso continuo por parte de las instituciones estatales, la sociedad civil y los grupos étnicos involucrados. Es fundamental promover una colaboración efectiva y una participación significativa de los grupos afectados en la toma de decisiones y en la implementación de políticas. Esto asegurará que las acciones afirmativas sean diseñadas e implementadas de manera justa y equitativa, abordando las preocupaciones y necesidades específicas de cada grupo étnico.

Por ende, la continuidad en la lucha contra la discriminación étnica implica abordar las preocupaciones y desafíos que surgen como consecuencia de la institucionalización de acciones afirmativas. Es importante promover una comunicación abierta y transparente, evitando la estigmatización de los grupos beneficiados y evaluando constantemente la efectividad de estas políticas. La educación y la sensibilización son fundamentales para fomentar una cultura de respeto y valoración de la diversidad étnica. Además, se requiere de una colaboración efectiva y una participación significativa de los grupos afectados para asegurar la implementación justa y equitativa de las acciones afirmativas. Al abordar estas preocupaciones y desafíos, se puede avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa, donde la discriminación étnica sea superada y la igualdad de oportunidades sea una realidad para todos.

CONCLUSIONES

Al analizar el sistema etnoeducativo colombiano en relación con su papel como acción afirmativa para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena, se pueden extraer varias conclusiones.

En primer lugar, el sistema etnoeducativo colombiano ha sido implementado como una acción afirmativa del Estado para abordar las desigualdades históricas y estructurales que han afectado a las comunidades indígenas en el ámbito educativo. Estas políticas buscan garantizar el acceso a la educación de calidad, reconocer y valorar la diversidad cultural y lingüística, y promover los derechos de los pueblos indígenas.

En segundo lugar, el sistema etnoeducativo ha promovido la inclusión de las comunidades indígenas en el proceso educativo, fomentando la participación comunitaria y el fortalecimiento de la identidad cultural. Se ha reconocido la importancia de la cosmovisión y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas, y se ha trabajado para integrarlos en el currículo y en las prácticas educativas.

Además, el sistema etnoeducativo ha buscado abordar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, promoviendo el uso de las lenguas maternas como medio de instrucción y valorando la importancia de preservar y promover las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural de Colombia.

No obstante, a pesar de los avances logrados, persisten desafíos en la implementación efectiva del sistema etnoeducativo como acción afirmativa. La falta de recursos económicos, la insuficiente formación docente especializada, la escasez de materiales didácticos pertinentes y la falta de coordinación entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas son obstáculos que deben ser superados.

Es necesario continuar fortaleciendo y mejorando el sistema etnoeducativo en Colombia, asegurando una asignación adecuada de recursos, una formación

docente especializada y una participación comunitaria efectiva. Además, se deben fortalecer los mecanismos de evaluación y monitoreo para garantizar que las políticas y programas implementados sean efectivos y estén alineados con las necesidades de las comunidades indígenas.

Por ende, el sistema etnoeducativo colombiano representa una acción afirmativa del Estado para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena. A través de estas políticas, se busca abordar las desigualdades históricas y estructurales, promover la inclusión de las comunidades indígenas en el proceso educativo, valorar la diversidad cultural y lingüística, y fortalecer la identidad y los conocimientos ancestrales. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva del sistema etnoeducativo, que requieren de un compromiso continuo y una mejora constante para lograr una educación indígena de calidad, equitativa y contextualizada en Colombia.

En última instancia, es importante reconocer que el sistema etnoeducativo colombiano constituye un paso importante hacia la acción afirmativa y la garantía del derecho a la igualdad de la comunidad indígena. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para asegurar una implementación efectiva y sostenible de estas políticas.

Es esencial abordar los desafíos estructurales y las barreras que persisten en el sistema educativo en general, así como los específicos que afectan a las comunidades indígenas. Esto implica la asignación adecuada de recursos económicos y humanos para mejorar las condiciones de las escuelas y garantizar el acceso a una educación de calidad en las comunidades indígenas. También es crucial proporcionar una formación docente especializada que incluya la comprensión de la diversidad cultural y la sensibilidad hacia las necesidades particulares de los estudiantes indígenas.

Además, se debe fortalecer la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas educativas. Esto implica promover espacios de diálogo y consulta en los que las comunidades indígenas puedan expresar sus necesidades, expectativas y propuestas en relación con la

educación de sus hijos. La participación comunitaria fortalece el sentido de apropiación y corresponsabilidad en la educación indígena, y contribuye a la construcción de una educación más inclusiva y contextualizada.

Es crucial también promover la colaboración y la coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas, así como entre los diferentes actores involucrados en el sistema etnoeducativo. Esto incluye trabajar en conjunto con las organizaciones indígenas, las autoridades locales y otros actores relevantes para establecer alianzas estratégicas y compartir recursos y conocimientos.

Es importante destacar que la acción afirmativa no se trata de privilegiar a un grupo en detrimento de otros, sino de corregir desigualdades históricas y estructurales y promover la igualdad de oportunidades. La educación indígena como acción afirmativa busca reconocer y valorar la diversidad cultural y lingüística, fortalecer la identidad y los conocimientos ancestrales, y promover una sociedad más inclusiva y equitativa.

En otras palabras, el sistema etnoeducativo en Colombia constituye una acción afirmativa del Estado para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena. A través de políticas y programas específicos, se busca abordar las desigualdades históricas y estructurales, promover la inclusión y la participación de las comunidades indígenas, y valorar la diversidad cultural y lingüística. Sin embargo, se requiere un esfuerzo continuo para superar los desafíos y obstáculos en la implementación efectiva del sistema etnoeducativo. Esto implica asignar recursos adecuados, fortalecer la formación docente especializada, promover la participación comunitaria y garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas. Solo a través de un compromiso constante y una mejora continua se podrá garantizar una educación indígena de calidad y equidad en Colombia.

El sistema etnoeducativo colombiano representa un esfuerzo importante por parte del Estado para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena a través de acciones afirmativas. Estas políticas y programas buscan abordar las desigualdades históricas y estructurales, promoviendo la inclusión, valorando la

diversidad cultural y lingüística, y fortaleciendo la identidad y los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas.

Sin embargo, es importante reconocer que aún existen desafíos y obstáculos en la implementación efectiva del sistema etnoeducativo. La falta de recursos, la brecha en la calidad educativa, la falta de formación docente especializada y la falta de participación comunitaria son algunos de los problemas que requieren una atención continua.

Para superar estos desafíos, es esencial fortalecer la asignación de recursos económicos y humanos para el sistema etnoeducativo. Esto implica garantizar la infraestructura adecuada, el acceso a materiales educativos pertinentes y la capacitación docente especializada. Asimismo, es fundamental fomentar la participación activa y significativa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas educativas que los afecten.

Además, se requiere una mayor coordinación y colaboración entre las instituciones educativas, las comunidades indígenas, las organizaciones indígenas y otras entidades relevantes. Esta colaboración puede contribuir a un enfoque más integral y holístico de la educación indígena, donde se consideren las necesidades específicas de cada comunidad y se promueva la participación activa de todos los actores involucrados.

La evaluación y el monitoreo continuo también son elementos esenciales para asegurar la calidad y la efectividad del sistema etnoeducativo. La recopilación de datos y la evaluación de los resultados educativos, la retención escolar, la participación comunitaria y otros indicadores relevantes pueden proporcionar información valiosa para mejorar las políticas y programas existentes.

Así, el sistema etnoeducativo en Colombia constituye una acción afirmativa del Estado para garantizar el derecho a la igualdad de la comunidad indígena. A través de políticas y programas específicos, se busca abordar las desigualdades históricas y estructurales, promover la inclusión y la participación, valorar la diversidad cultural y lingüística, y fortalecer la identidad y los conocimientos ancestrales de las

comunidades indígenas. Sin embargo, se requiere un esfuerzo continuo para superar los desafíos y obstáculos en la implementación efectiva del sistema etnoeducativo. Esto implica asignar recursos adecuados, fortalecer la formación docente especializada, promover la participación comunitaria y garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas. Solo a través de un compromiso constante y una mejora continua se podrá garantizar una educación indígena de calidad y equidad en Colombia.

Por otro lado, la concepción normativa de la etnoeducación en Colombia como garantía del derecho a la autodeterminación indígena ha generado un conflicto constitucional en el país. Este conflicto se basa en la tensión entre los derechos individuales y colectivos, así como en la interpretación y aplicación de los principios constitucionales relacionados con la educación y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

En primer lugar, es importante destacar que la Constitución de Colombia reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a la autodeterminación. Este derecho implica la facultad de los pueblos indígenas de determinar libremente su desarrollo político, económico, social y cultural, y de preservar y promover su identidad y sus valores. En este contexto, la etnoeducación se considera una herramienta fundamental para garantizar el ejercicio de este derecho, ya que busca fortalecer la identidad cultural y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

Sin embargo, el conflicto constitucional surge debido a diferentes interpretaciones y aplicaciones de estos principios. Por un lado, algunos argumentan que la concepción normativa de la etnoeducación en Colombia no es suficiente para garantizar plenamente el derecho a la autodeterminación indígena. Se sostiene que existen limitaciones y obstáculos que impiden que los pueblos indígenas ejerzan plenamente su autonomía y tomen decisiones en materia de educación de acuerdo con sus propias necesidades y cosmovisión.

Uno de los principales puntos de conflicto es la relación entre la educación indígena y el sistema educativo nacional. Algunos argumentan que la educación indígena

debe ser autónoma y separada del sistema educativo nacional, con programas y contenidos curriculares diseñados y controlados por las propias comunidades indígenas. Esto permitiría preservar la identidad y los valores culturales indígenas, así como garantizar la enseñanza de los conocimientos tradicionales. Sin embargo, otros sostienen que la educación indígena debe estar integrada en el sistema educativo nacional, promoviendo la interculturalidad y el diálogo entre diferentes culturas, y garantizando que los estudiantes indígenas tengan acceso a una educación de calidad.

Otro aspecto de conflicto es la interpretación de la autodeterminación indígena en el ámbito educativo. Algunos argumentan que la autodeterminación implica la capacidad de los pueblos indígenas para tomar decisiones autónomas sobre todos los aspectos de su educación, incluida la selección de los contenidos curriculares, la contratación de docentes y la administración de los recursos educativos. Sin embargo, otros sostienen que la autodeterminación indígena debe entenderse en un contexto de cooperación y colaboración con el Estado, donde se garantice la calidad educativa y se respeten los derechos humanos fundamentales.

Además, el conflicto constitucional también se relaciona con las tensiones entre los derechos individuales y colectivos. Mientras que algunos argumentan que la etnoeducación debe enfocarse principalmente en el desarrollo colectivo y la preservación de la identidad cultural indígena, otros sostienen que también debe garantizar los derechos individuales de los estudiantes indígenas, como el acceso a una educación de calidad y la igualdad de oportunidades.

En este contexto, es fundamental buscar un equilibrio entre los derechos individuales y colectivos, y promover un enfoque integral de la etnoeducación que aborde tanto las necesidades de las comunidades indígenas como los derechos individuales de los estudiantes indígenas. Esto implica fortalecer los mecanismos de participación y consulta de las comunidades indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la educación, así como garantizar la calidad educativa y el acceso equitativo a los recursos.

Por ende, la concepción normativa de la etnoeducación en Colombia como garantía del derecho a la autodeterminación indígena ha generado un conflicto constitucional en el país. Este conflicto se basa en la tensión entre los derechos individuales y colectivos, así como en la interpretación y aplicación de los principios constitucionales relacionados con la educación y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Para superar este conflicto, es fundamental buscar un equilibrio entre los derechos individuales y colectivos, promover un enfoque integral de la etnoeducación y fortalecer los mecanismos de participación y consulta de las comunidades indígenas. Solo a través de un diálogo constructivo y una colaboración efectiva se podrá garantizar el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación indígena en el ámbito educativo en Colombia.

Además de abordar el conflicto constitucional, es necesario reconocer que la concepción normativa de la etnoeducación como garantía del derecho a la autodeterminación indígena también plantea desafíos en su implementación práctica. Estos desafíos están relacionados con la falta de recursos, la falta de capacitación docente especializada, las barreras culturales y lingüísticas, y la falta de coordinación entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas.

Uno de los principales desafíos es la falta de recursos económicos destinados a la etnoeducación. La asignación insuficiente de fondos limita la capacidad de las instituciones educativas para proporcionar una educación de calidad que cumpla con los estándares requeridos. La falta de infraestructuras adecuadas, materiales didácticos y apoyo financiero para la contratación y capacitación de docentes especializados son obstáculos que dificultan el pleno desarrollo de la etnoeducación.

Otro desafío importante es la falta de capacitación docente especializada en la etnoeducación. Los docentes que trabajan en contextos indígenas requieren una formación específica para comprender las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades indígenas, así como para adaptar los métodos y contenidos educativos a sus necesidades. La falta de capacitación adecuada puede llevar a la

reproducción de prácticas educativas no inclusivas y a la falta de comprensión de las realidades y perspectivas indígenas.

Las barreras culturales y lingüísticas también son un obstáculo importante en la implementación de la etnoeducación. La diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas requiere enfoques pedagógicos adaptados y el reconocimiento de las lenguas indígenas como vehículo de instrucción. Sin embargo, la falta de materiales didácticos y la escasez de docentes bilingües o multilingües dificultan la enseñanza y el aprendizaje en estos contextos.

Además, la falta de coordinación efectiva entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas puede afectar la implementación de la etnoeducación. Es fundamental establecer mecanismos de colaboración y diálogo entre ambas partes, asegurando la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y la planificación de los programas educativos. La falta de comunicación y coordinación puede generar tensiones y obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación indígena en el ámbito educativo.

Para abordar estos desafíos, es necesario adoptar medidas concretas. Esto incluye aumentar la inversión en etnoeducación, asignando recursos económicos suficientes para garantizar la infraestructura, los materiales y el apoyo necesario. Además, es crucial brindar capacitación docente especializada en la etnoeducación, asegurando que los docentes estén equipados con las habilidades y conocimientos necesarios para trabajar en contextos indígenas de manera inclusiva y respetuosa.

La creación y difusión de materiales didácticos culturalmente relevantes y en lenguas indígenas también es esencial para apoyar la enseñanza y el aprendizaje en la etnoeducación. Esto implica promover la producción y adaptación de materiales educativos que reflejen la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas, y asegurar su disponibilidad en todas las escuelas indígenas.

Además, se deben fortalecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas, fomentando el diálogo y la participación

activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la etnoeducación. Esto implica establecer canales de comunicación efectivos, realizar consultas y promover la participación comunitaria en la planificación y ejecución de los programas educativos.

Es así como, si bien existe un conflicto constitucional derivado de la concepción normativa de la etnoeducación como garantía del derecho a la autodeterminación indígena en Colombia, también se deben abordar los desafíos prácticos en su implementación. La falta de recursos, la falta de capacitación docente especializada, las barreras culturales y lingüísticas, y la falta de coordinación entre las instituciones educativas y las comunidades indígenas son obstáculos que deben superarse. Para lograr una implementación efectiva de la etnoeducación como acción afirmativa, se requiere un compromiso continuo y medidas concretas, que incluyan una mayor inversión en etnoeducación, capacitación docente especializada, desarrollo de materiales didácticos culturalmente relevantes y en lenguas indígenas, así como fortalecimiento de la coordinación y participación comunitaria. Solo a través de estos esfuerzos conjuntos se podrá garantizar el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación indígena en el ámbito educativo en Colombia.

Además de abordar los desafíos prácticos, también es importante tener en cuenta las implicaciones políticas y legales del conflicto constitucional relacionado con la concepción normativa de la etnoeducación como garantía del derecho a la autodeterminación indígena en Colombia.

En términos políticos, el conflicto constitucional refleja la complejidad y la sensibilidad de las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas. Las acciones afirmativas y la promoción de la etnoeducación son resultado de años de lucha y movilización de los pueblos indígenas para hacer valer sus derechos y preservar su identidad cultural. Sin embargo, la implementación de estas políticas puede verse obstaculizada por tensiones políticas y disputas sobre el alcance y la interpretación de los derechos indígenas.

Desde una perspectiva legal, el conflicto constitucional pone de manifiesto la necesidad de una interpretación y aplicación adecuada de los principios constitucionales relacionados con los derechos indígenas. La Constitución colombiana reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a la autodeterminación. Sin embargo, la interpretación y aplicación de estos derechos pueden ser objeto de debate y controversia, especialmente en relación con la etnoeducación y su papel en la garantía de la autodeterminación indígena.

Es fundamental que los órganos judiciales y las autoridades competentes aborden estos conflictos constitucionales de manera justa y equitativa, teniendo en cuenta los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad cultural. Esto implica interpretar y aplicar los derechos indígenas de manera coherente con los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen la importancia de la autodeterminación y la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Asimismo, es necesario fomentar el diálogo y el entendimiento entre todas las partes involucradas en el conflicto constitucional. Esto implica promover espacios de encuentro y negociación donde los diferentes actores, incluidas las comunidades indígenas, las autoridades estatales y las organizaciones de la sociedad civil, puedan discutir y buscar soluciones conjuntas que respeten los derechos y las necesidades de todas las partes.

En este proceso de diálogo y negociación, es importante reconocer que la etnoeducación no es una acción afirmativa aislada, sino que debe formar parte de un enfoque más amplio de políticas y programas que promuevan la igualdad, la inclusión y el respeto a la diversidad cultural en todos los ámbitos de la sociedad. La etnoeducación no solo se trata de proporcionar una educación de calidad para las comunidades indígenas, sino también de promover el reconocimiento y la valoración de su cultura, sus conocimientos y su forma de vida.

En conclusión, el conflicto constitucional derivado de la concepción normativa de la etnoeducación como garantía del derecho a la autodeterminación indígena en Colombia tiene implicaciones políticas y legales significativas. Para abordar este

conflicto, es necesario un enfoque que combine soluciones prácticas con un análisis político y legal sólido. Esto implica abordar los desafíos prácticos de la implementación de la etnoeducación, promover un diálogo constructivo y buscar soluciones que respeten los derechos y las necesidades de todas las partes involucradas. Al hacerlo, se podrán sentar las bases para una sociedad más inclusiva y equitativa, donde se garantice plenamente el derecho a la autodeterminación indígena y se valore la diversidad cultural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amar Amar, J. (2000). La función social de la educación, en Revista Investigación y Desarrollo, núm. 11, pp. 74-85. Barranquilla: Universidad del Norte, 2000. ISSN 0121-3261

Arango Rivadeneira, R. (2005). El concepto de derechos sociales fundamentales. Primera Edición. Bogotá D.C.: Legis

Benavides Vanegas, F. (2013). Movimientos indígenas y luchas por derechos en Colombia. Primera edición. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez S.A., 2013.

Cajiao, F. (2004) La concertación de la educación en Colombia, en Revista Iberoamericana de Educación, núm. 34, enero-abril, pp. 31-47. Recuperado en <http://www.rieoei.org/rie34a02.htm>.

Calvo Población, G. y García Bravo, W. (2012). Revisión crítica de la etnoeducación en Colombia, en Historia de la Educación, v. 32, pp. 343-360, noviembre 2013. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca

Castillo Guzmán, E. y Guido Guevara, S. (2015). La interculturalidad: ¿principio o fin de la utopía?, en Revista Colombiana de Educación, núm. 69, julio – diciembre 2015, pp. 17 – 43. Bogotá D.C.: Universidad Pedagógica Nacional.

Castro Suárez, C. (2009). Estudios sobre educación intercultural en Colombia: tendencias y perspectivas, en Memorias Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano, núm. 10, julio 2009, pp. 358 – 375. Barranquilla: Universidad del Norte

Castro Suárez, C. (2014). En busca de la igualdad y el reconocimiento. La experiencia histórica de la educación intercultural en el Caribe colombiano, en Memorias Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano, núm. 23, mayo – agosto 2014, pp. 180 – 206. Barranquilla: Universidad del Norte, 2014. ISSN 1794-8886.

Cortés Rodas, F. (2012). El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior, en Revista Estudios Socio-Jurídicos, núm. 14, pp. 185-205. Recuperado en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792012000200007&lng=en&tlng=es

Díaz Domínguez, T. (2008) La educación como factor de desarrollo. Revitsa Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 23, febrero – mayo, pp. 1-15. Medellín: Fundación Universitaria Católica del Norte, 2008

Fleuri, R. M. (2010). Intercultura y educación. Astrolabio, (1). <https://doi.org/10.55441/1668.7515.n1.155>

Goyes Moreno, A. (2014) La educación: derecho fundamental o servicio público. ¿Dicotomía o integralidad?, en Revista Universitaria: Docencia, Investigación e Innovación, núm. 2, pp. 1-17. Pasto: Universidad de Nariño.

Guzmán Munar, M. (2006) Bilingüismo y etnoeducación en Colombia, en Cuadernos de Lingüística Hispánica, núm. 7, enero, 2006, pp. 75-84. Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia Sedes Tunja – Boyacá.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. Iztapalapa México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V., 2006.

Lerma Carreño, C. (2007). El derecho a la educación en Colombia. Primera edición. Buenos Aires: Fundación Laboratorio de Políticas Públicas.

León, E. (2005). La etnoeducación como política y práctica de la representación, en Revista Colombiana de Educación, núm. 48, enero – junio, 2005, pp. 56-68. Bogotá D.C.: Universidad Pedagógica Nacional, 2005. ISSN 0120-3916.

Llinás Alfaro, D. (2014). Estado Indiano Estado Responsable. Primera edición. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez S.A.

López Daza, G. (2012). Matices y manifestaciones de los derechos sociales en Colombia. Primera Edición. Neiva: Universidad Cooperativa de Colombia,

Marcelli, F. (2011). Los derechos de los pueblos indígenas. Primera edición. Medellín: Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Martí Chávez, Y., Montero Padrón, B. y Sánchez Gonzáles, K. (2018). La función social de la educación: referentes teóricos actuales. Revista Conrado, núm. 63

Martín, M. y García, W. (2014). Análisis Comparado de las políticas educativas en Colombia: Escuela Nueva Vs. Educación Indígena, en Revista Española de Educación Comparada, número 23, 2014, pp. 223 – 240. España: Universidad de Extremadura.

Martín, M. y García, W. (2011). Revisión Histórica del Fenómeno Educativo Indígena en el Nororiente del Cauca (Colombia), en Revista Española de Educación Comparada, número 18, 2011, pp. 279 – 302. España: Universidad de Extremadura, 2011. ISSN 1137-8654.

Matias Camargo, S. (2014). Los servicios públicos como derechos fundamentales, en Revista Derecho y Realidad, núm. 24, julio – diciembre 2014, pp. 315-329. Bogotá D.C.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Molina Betancur, C. (2012). La autonomía educativa indígena en Colombia, en Revista Vniversitas, núm. 124, enero – julio, 2012, pp. 261 – 292. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.

Molina Bedoya, V. (2015). Escuela, conocimiento y saber NASA. Aspectos críticos para una política educativa intercultural en Colombia, en Revista Actualidades Investigativas en Educación, núm. 3, septiembre – diciembre 2015, pp. 1 – 25. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Morris, M., Rodríguez Garavita, C., Orduz Salinas, N. y Buriticá, P. (2009). La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional, en Programa de Justicia Global y Derechos Humanos, núm. 2, 2009. Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes.

Muller, P. (2009). Las Políticas Públicas. Tercera Edición. Bogotá D.C.: Editorial Universidad Externado de Colombia.

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia). Derechos de los pueblos indígenas y sistemas de Jurisdicción Propia. Bogotá: ONIC, 2007.

Ortiz Ricaurte, C. (2004). Resistencia y procesos de integración indígenas. El caso de los Kogui de la Sierra Nevada, en Boletín Antropológico, núm. 60, enero – abril, 2004, pp. 73-88. Universidad de los Andes Mérida, Venezuela.

Ortiz, I. y Vizcaíno, J. (2014). La Ley General de Educación veinte años después: una valoración a la luz del derecho humano a la educación, en Revista Educación y Ciudad, núm. 27, julio – diciembre 2014, pp. 27-50. Bogotá D.C.: Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico

Ramírez, S. (2006). La Guerra Silenciosa. Despojo Y Resistencia De Los Pueblos indígenas. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Capital Intelectual

Rodríguez, G. (2014). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia. Luchas, contenido y relaciones. Primera edición. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario.

Romero Medina, A. (2010). Educación por y para indígenas y afrocolombianos: las tecnologías de la etnoeducación, en Revista Internacional de Investigación en Educación, núm. 5, julio – diciembre 2010, pp. 167 – 182. Bogotá D.C.: Universidad Pedagógica Nacional.

Roncal Vattuone, X. (2014). Una mirada comparativa de los sistemas educativos de Bolivia, Colombia, Cuba, México, Nicaragua y Venezuela, en Revista Integra Educativa, pp. 99-126. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432014000100008&lng=es&tlng=es.

Sánchez Fontalvo, I., Aguirre Domínguez, W. y Ochoa Triana, J. (2015). La identidad cultural como elemento clave para profundizar en los procesos educativos que

apunten a la convivencia en sociedades multiculturales, en Revista Praxis, vol. 11, enero – diciembre 2015, pp. 61 – 75.

Sierra, Z. (2005). Reseñas de investigaciones. Estudiantes indígenas en la universidad: ¿Qué modelo educativo caracteriza su formación?, en Revista Colombiana de Educación, núm. 48, enero – junio, 2005, pp. 176-193. Bogotá D.C.: Universidad Pedagógica Nacional

Tenorio, M. (2011). Escolaridad generalizada: ¿inclusión social o pérdida de la identidad cultural?, en Revista de Estudios Sociales, núm. 40, agosto 2011, pp. 57 – 71. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.

Williamson, G. (2004). ¿Educación multicultural, educación intercultural bilingüe, educación indígena o educación intercultural?, en Cuadernos Interculturales, núm. 3, julio – diciembre, 2004, pp. 23 – 34. Viña del Mar: Universidad de Playa Ancha.

Younes Moreno, D. (1995). Derecho Constitucional Colombiano. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Editorial Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Yrigoyen Fajardo, R. (2010). Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista, en AHRENS, Helen. El Estado de derecho hoy en América Latina. Uruguay: Fundación Konrad Adenauer.

Zambrano, C. (2000). Diversidad cultural ampliada y educación para la diversidad, en Nueva Sociedad, núm. 165, enero – febrero, 2000, pp. 148 – 159. Recuperado de: www.proquest.com